

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/807/26  
10 de julio de 2002

(02-3862)

---

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la  
ex República Yugoslava de Macedonia**

Original: inglés

## ADHESIÓN DE LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

### Preguntas y respuestas adicionales

El Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia ha presentado las siguientes respuestas a las preguntas adicionales formuladas por los Miembros.

---



## ÍNDICE

	Página
<b>II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR.....</b>	<b>1</b>
Políticas económicas.....	1
Principales tendencias.....	1
<b>III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS .....</b>	<b>3</b>
<b>IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>4</b>
Derechos de comercio (el derecho a importar y exportar).....	4
Reglamentación de las importaciones.....	4
- Los demás derechos y cargas.....	4
Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias.....	5
Derechos y cargas por servicios prestados .....	6
Aplicación de impuestos internos.....	8
Impuestos sobre el consumo .....	8
Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias.....	11
Valoración en aduana .....	14
Normas de origen .....	17
Régimen antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias.....	17
2. Reglamentación de las exportaciones .....	17
Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones .....	17
3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías.....	18
Políticas industriales.....	18
Reglamentos técnicos y normas.....	18
Medidas sanitarias y fitosanitarias .....	19
Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC).....	20
Prácticas de comercio de Estado .....	20
Zonas de actividad económica libre .....	21
Prácticas de contratación pública .....	22
4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios.....	23
Políticas internas .....	23
5. Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores.....	23

<b>V.</b>	<b>RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL .....</b>	<b>24</b>
	Marcas de fábrica o de comercio .....	26
	Indicaciones geográficas .....	28
	Observancia .....	29
	Notificaciones .....	36
<b>VII.</b>	<b>BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES.....</b>	<b>36</b>
	2. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio .....	36
	<b>APÉNDICE 1.....</b>	<b>38</b>
	<b>APÉNDICE 2.....</b>	<b>43</b>

## II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

### Políticas económicas

### Principales tendencias

#### Pregunta 1

**Sírvanse aclarar el significado de la expresión "terrenos de construcción", que aparece en el texto del párrafo 23, cuya propiedad por personas extranjeras está restringida.**

#### Respuesta

Los terrenos de construcción se definen en la Ley sobre terrenos de construcción (Gaceta Oficial N° 53/01). De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 3, los terrenos de construcción son los terrenos, con estructuras o sin ellas, en los cuales se prevé la edificación de construcciones con arreglo a los planes territoriales y de desarrollo urbano. Los terrenos de construcción construidos son los terrenos sobre los que se ha edificado una estructura permanente y que sirven para uso regular de las estructuras construidas.

Los terrenos de construcción pueden ser propiedad de la República de Macedonia y de las personas físicas y jurídicas nacionales (artículo 6). La propiedad de los terrenos de construcción abarca toda su superficie, todo aquello que guarde relación permanente con ellos y que esté situado encima o debajo de su superficie (artículo 7).

De acuerdo con la Ley sobre terrenos de construcción, las personas físicas y jurídicas extranjeras tienen los siguientes derechos sobre estos terrenos:

#### Concesión

El Gobierno puede otorgar a las personas físicas y jurídicas nacionales y extranjeras una concesión sobre terrenos de construcción propiedad de la República de Macedonia, para la realización de diversas actividades o en beneficio del bienestar general de la República de Macedonia (artículo 14). La concesión se otorga en una licitación pública.

#### Arrendamiento a largo plazo

El arrendamiento puede tener una duración máxima de 99 años (artículo 19). El derecho a un arrendamiento a largo plazo sobre un terreno de construcción es un derecho sobre un terreno de construcción ajeno que permite a los titulares del derecho construir instalaciones propias encima o debajo de la superficie del terreno y obliga al propietario del terreno a aceptarlo. El titular del derecho de arrendar a largo plazo un terreno de construcción es el propietario de la instalación construida sobre dicho terreno y tiene un derecho de usufructo sobre el terreno de construcción amparado por el mencionado derecho de arrendamiento a largo plazo (artículos 21 y 22). La instalación construida durante el arrendamiento a largo plazo y el derecho de arrendamiento son transferibles y transmisibles (párrafo 3 del artículo 25). Al expirar el derecho a un arrendamiento a largo plazo, la instalación construida sobre el terreno de construcción que se arrendó pasa a propiedad del propietario de dicho terreno de construcción. El derecho a un arrendamiento a largo plazo es transferible y transmisible (párrafo 1 del artículo 25).

Las cuestiones relacionadas con el derecho de las entidades extranjeras a la propiedad de bienes personales e inmobiliarios se regulan en los artículos 243 a 252 de la Ley del derecho de propiedad y derechos reales (Gaceta Oficial N° 18/2001). De conformidad con la

mencionada Ley, puede denegarse a los extranjeros el derecho a la propiedad de bienes inmobiliarios, como los terrenos de construcción, pero pueden tener derecho a un arrendamiento a largo plazo, en condiciones de reciprocidad, para la construcción de edificios y locales profesionales y edificios y apartamentos de vivienda, previa aprobación del Ministro de Justicia, después de recabar un dictamen del Ministro de Planificación Urbana y Construcción y del Ministro de Finanzas. Además, esta Ley permite que las personas físicas extranjeras adquieran, en virtud de la ley de sucesión, el derecho de propiedad sobre bienes inmobiliarios, en condiciones de reciprocidad.

El Reglamento sobre la forma y los procedimientos de transferencia y arrendamiento de terrenos de construcción propiedad de la República de Macedonia y sobre la cuantía de las tasas especiales aplicables a dichos procedimientos (Gaceta Oficial N° 79/2001) contempla la posibilidad de que las entidades jurídicas de propiedad mixta tengan derecho a la propiedad de terrenos de construcción para la construcción de instalaciones administrativas, profesionales, industriales y comerciales de otro tipo, instalaciones públicas deportivas y de esparcimiento y edificios y complejos residenciales. Hay que señalar que todas las entidades jurídicas de propiedad mixta deben estar registradas en la República de Macedonia.

### **Pregunta 2**

**Apoyamos la eliminación de los corchetes en el compromiso que figura en el párrafo 33. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

Respuesta

Sí.

### **Pregunta 3**

**¿Se aplican los controles de precios del gas natural y la energía eléctrica presentados en el cuadro 2 b) tanto al suministro a las empresas como a los hogares?**

Respuesta

Los controles de los precios del gas natural y la energía eléctrica se aplican tanto a las empresas como a los hogares.

### **Pregunta 4**

**¿Cuáles son los niveles de control aplicados actualmente al gas y la energía eléctrica?**

Respuesta

El precio actual de la energía eléctrica utilizada por los hogares es de 2,523 denar macedonios (Mden)/kWh. El precio para las empresas que utilizan 110 V es de 1,2155 Mden/kWh.

El precio actual del gas utilizado por las empresas es de 10,5 Mden por un m<sup>3</sup> normal. Los hogares de Macedonia todavía no utilizan gas.

El tipo de cambio medio fijado por el Banco Nacional de Macedonia para el período 24 de mayo – 23 de junio de 2002 fue de: 1 euro = 60,9608 Mden.

**Pregunta 5**

**¿Es exhaustivo el cuadro 2 del documento WT/ACC/SPEC/807/4? ¿Abarca todos los productos sujetos a controles de precios?**

**Respuesta**

Sí.

**Pregunta 6**

**Sugerimos añadir una referencia al artículo VIII del AGCS en la formulación del compromiso recogido en el párrafo 40 y la eliminación de los corchetes. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

40. El representante de Macedonia declaró que en la aplicación de los controles de precios, ahora o en el futuro, Macedonia aplicará esas medidas de forma compatible con la OMC y tendrá en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC, tal como prescriben el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994 y el artículo VIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Macedonia publicará en su Gaceta Oficial la lista de los bienes y servicios sujetos a controles estatales y cualquier otra que se introduzca o reintroduzca en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

**Respuesta**

Sí.

**III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS**

**Pregunta 7**

**En relación con el párrafo 53, solicitamos a Macedonia información, para la sección sobre medidas sanitarias y fitosanitarias del informe del Grupo de Trabajo, sobre las disposiciones adoptadas en su examen de "los procedimientos para la publicación y notificación de los reglamentos sanitarios y fitosanitarios", a fin de "asegurar la plena conformidad con las prescripciones del Anexo B del Acuerdo MSF, es decir, para facilitar un intervalo razonable entre la publicación de dichos reglamentos y su entrada en vigor".**

**Respuesta**

La legislación macedonia vigente establece la publicación obligatoria en la Gaceta Oficial de todas las leyes y reglamentos, incluidos los referentes a las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como un plazo razonable, de un mínimo de ocho días, entre su fecha de publicación y su entrada en vigor. Macedonia tiene la intención de observar las prescripciones sobre publicación y notificación establecidas en el Anexo B del Acuerdo MSF y está de acuerdo en que se incluya este compromiso en el párrafo 53 del informe.

#### **IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCIAS**

##### **Derechos de comercio (el derecho a importar y exportar)**

##### **Pregunta 8**

**Desearíamos la eliminación de los corchetes en el compromiso contenido en el párrafo 61. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

##### **Respuesta**

Sí.

##### **Reglamentación de las importaciones**

- **Los demás derechos y cargas**

##### **Pregunta 9**

**¿Constituyen los "márgenes de precios (P-prelevman)" descritos en el párrafo 64 y los "gravámenes variables (prelevman)" descritos en el párrafo 66 la misma medida, o son dos medidas distintas?**

##### **Respuesta**

Los márgenes de precios y los gravámenes variables son dos términos empleados para la misma medida, "prelevman (P)". Ya no se aplican "prelevmans".

##### **Pregunta 10**

**Tomamos nota de la solicitud de Macedonia de un período de transición de tres años para eliminar el gravamen para la promoción de las exportaciones del 0,1 por ciento. Estamos dispuestos a estudiar esta solicitud, pero desearíamos que se describiera específicamente su ámbito de aplicación, es decir, una confirmación en el párrafo 66 del texto del informe de que el gravamen se aplica a todas las importaciones preferenciales, a las importaciones NMF y a las exportaciones a todos los destinos. También desearíamos una especificación de la legislación que contiene la fecha de derogación de esta medida.**

##### **Respuesta**

Macedonia confirma que el gravamen para la promoción de las exportaciones del 0,1 por ciento se aplica a las importaciones preferenciales y a las importaciones NMF, así como a las exportaciones a todos los destinos.

El artículo 25 de la nueva Ley de comercio exterior, promulgada por el Parlamento en junio de 2002 (Gaceta Oficial N° 45/02) proroga la aplicación de los artículos 57a, 57b y 57g, que regulan el gravamen del 0,1 por ciento, hasta el 31 de diciembre de 2005.

La Ley de comercio exterior (en proyecto) fue enviada al Grupo de Trabajo y distribuida a los Miembros en el documento WT/ACC/807/24.

##### **Pregunta 11**

**Proponemos el siguiente enunciado modificado para el compromiso contraído en el párrafo 67, así como la eliminación de los corchetes. ¿Está Macedonia de acuerdo?**



67. [El representante de Macedonia confirmó que su país no aplicaba más derechos o cargas sobre las importaciones que los derechos de aduana ordinarios, con la excepción del gravamen para la promoción de las exportaciones del 0,1 por ciento, que se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2005, como se indica en la Lista de compromisos de Macedonia relativos a las mercancías. Las demás cargas que se aplicasen a las importaciones después de la adhesión serían conformes con las disposiciones de la OMC. También confirmó que la República no añadiría ninguna otra carga en su Lista de mercancías, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, consolidando en 0,1 dichas cargas desde la fecha de adhesión y en cero a partir del 1 de enero de 2006. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

#### Respuesta

Macedonia apoya el enunciado anterior del compromiso.

#### **Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias**

#### **Pregunta 12**

**Sírvanse confirmar que el artículo 24a de la Ley de Aduanas, que establece la autoridad encargada de aplicar contingentes arancelarios a "los bienes que no se hayan producido en la República de Macedonia, o a aquellos cuya producción no cubra las necesidades [de Macedonia]", ha sido modificado, como se indica en el párrafo 70. Sírvanse comunicar el texto de dicho artículo.**

#### Respuesta

El artículo 24a de la Ley de Aduanas está siendo modificado. Su nueva redacción ya ha sido aprobada por el Parlamento. Se prevé su promulgación por el Parlamento en julio de 2002.

El nuevo enunciado propuesto para el artículo 24a ha sido enviado al Grupo de Trabajo. Es el siguiente:

"Artículo 24a

#### Tratamiento arancelario favorable

El tratamiento arancelario favorable que podrá concederse a determinadas mercancías estará sujeto a las prescripciones y criterios establecidos por el Gobierno de la República de Macedonia, a propuesta del Ministro de Economía y previo dictamen del Ministro de Finanzas y el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Gestión de Recursos Hídricos. Cuando se exija una autorización para la concesión del tratamiento arancelario favorable, se aplicarán las disposiciones del artículo 79 y de los párrafos 1 y 2 del artículo 80 de esta Ley.

A efectos de la aplicación del párrafo 1, por "tratamiento arancelario favorable" se entenderá una reducción o suspensión de un derecho de importación, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 3 de la presente Ley, incluso en el marco de un contingente arancelario."

#### **Pregunta 13**

**Sírvanse aclarar la relación entre los contingentes arancelarios administrados para el acceso a los mercados de las importaciones procedentes de asociados comerciales preferenciales y los contingentes arancelarios aplicados con arreglo al artículo 24a, cuya finalidad es abrir el**

**comercio de productos únicamente después de que se hayan consumido los productos nacionales.**

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 12 anterior.

**Pregunta 14**

**Sírvanse confirmar que todos los contingentes arancelarios acordados en las negociaciones sobre acceso a los mercados se asignarán según el principio NMF.**

Respuesta

Macedonia confirma que todos los contingentes arancelarios acordados en las negociaciones sobre acceso a los mercados se asignarán según el principio NMF.

**Pregunta 15**

**Sírvanse describir la forma de asignación de los contingentes arancelarios acordados en las negociaciones sobre acceso a los mercados.**

Respuesta

Los contingentes arancelarios acordados en las negociaciones sobre acceso a los mercados se asignarán por orden cronológico de recepción de solicitudes.

**Derechos y cargas por servicios prestados**

**Pregunta 16**

**¿Puede Macedonia confirmar que la tasa por servicios aduaneros de comprobación se aplica a todas las importaciones y exportaciones?**

Respuesta

Actualmente, la tasa por los servicios aduaneros prestados únicamente se aplica a las importaciones. Sin embargo, la definición de esta tasa está cambiando a raíz de los comentarios del Grupo de Trabajo en relación con su compatibilidad con el artículo VIII del GATT de 1994. De conformidad con el reglamento revisado, se percibirá un derecho de 19 euros por cada declaración y su aplicación se hará extensiva a todos los procedimientos aduaneros sin excepción. Los cambios a tal efecto entrarán indudablemente en vigor antes de la adhesión.

**Pregunta 17**

**Sírvanse enumerar las excepciones, si las hubiere, a la aplicación de la tasa por servicios aduaneros de comprobación. Deberían indicarse explícitamente en el texto del informe.**

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 16.

**Pregunta 18**

**Sírvanse explicar la estructura de la tasa por servicios aduaneros de comprobación, es decir, la lista de servicios aduaneros prestados.**

**Respuesta**

Véase la respuesta a la pregunta 16.

**Pregunta 19**

**Desde el 7 de febrero de 2002, todos los camiones que atraviesan la frontera por la terminal fronteriza de Blace son gravados con un derecho de 100 euros. Quisiéramos saber si este derecho es adicional al derecho de 19 euros aplicado a los artículos importados y conocer la justificación, en términos de servicios prestados, del derecho adicional de 100 euros.**

**Respuesta**

Debido a su ubicación, Blace es el cruce fronterizo más utilizado por las expediciones comerciales dirigidas a Kosovo. Las fuerzas de la OTAN estacionadas en Kosovo utilizaron las mismas instalaciones para todas sus necesidades logísticas. Para facilitar el cruce, Macedonia ha abierto recientemente un pasaje paralelo adicional, para uso exclusivo de las fuerzas de la OTAN. Sin embargo, los camiones que transportan expediciones comerciales tienden a utilizar también el pasaje reservado a la OTAN. Para evitarlo, todos los camiones en tránsito a través de Macedonia son escoltados por las autoridades macedonias hasta la salida apropiada del cruce fronterizo de Blace. El derecho de 100 euros se destina a cubrir los gastos de escolta.

Los camiones no pagan 19 euros adicionales en el cruce fronterizo de Blace.

**Pregunta 20**

**Sugerimos la adición de un compromiso sobre transparencia en el párrafo 74, relativo a los derechos aduaneros, y la eliminación de los corchetes. ¿Está Macedonia de acuerdo con el enunciado reproducido a continuación?**

- 74. El representante de Macedonia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Macedonia únicamente impondría gravámenes y cargas conformes con el artículo VIII del GATT de 1994 por los servicios prestados en relación con la importación o la exportación. La información sobre la aplicación y el nivel de dichos gravámenes, los ingresos percibidos y su utilización se facilitará a los Miembros que la soliciten. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.**

**Respuesta**

Sí.

## **Aplicación de impuestos internos**

### **Impuestos sobre el consumo**

#### **Pregunta 21**

**Sírvanse aclarar las razones de la aplicación de distintos impuestos sobre el consumo a los vinos y vinos espumosos y otras bebidas abarcadas por las mismas categorías de importación del SA, como refleja el cuadro 3 a). Al parecer, existe una discriminación en favor de ciertos tipos de vinos (¿de uvas?) sobre otros.**

#### **Respuesta**

La Ley de impuestos sobre el consumo vigente (aplicada desde el 1º de julio de 2001) establece la aplicación de tipos idénticos del impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas importadas y nacionales cuando son las mismas y, por lo tanto, no impone discriminaciones en función del origen.

#### **Pregunta 22**

**Sírvanse facilitar ejemplos de los tipos de bebidas gravadas con los distintos tipos aplicados y explicar por qué, por ejemplo, los vinos de uvas producidos en Macedonia son gravados con un tipo del impuesto sobre el consumo menor que el aplicado a los vinos obtenidos de otras frutas.**

#### **Respuesta**

Véase la respuesta a la pregunta 23 siguiente.

#### **Pregunta 23**

**Sírvanse aclarar la naturaleza de las bebidas denominadas "semis" y explicar por qué el impuesto sobre el consumo que se les aplica se evalúa al mismo nivel que el aplicado a las bebidas alcohólicas destiladas.**

#### **Respuesta**

La clasificación y las definiciones de las bebidas alcohólicas que aparecen en la Ley de impuestos sobre el consumo se inspiran en las directivas de la UE relativas a estos productos (EWG.RL.92/83). Son las siguientes:

##### **Vinos espumosos (ejemplo: champaña, asti spumante, etc.) - párrafo 2 del artículo 35**

Incluye todos los productos con los números de las partidas arancelarias 2204 10, 2204 21 10, 2204 29 10 y 2205, siempre que:

- estén embotellados con corcho reforzado con morriones especiales o se trate de productos con una presión debida al anhídrido carbónico disuelto de 3 bar o superior; y
- tengan un contenido de alcohol mínimo del 1,2 por ciento y máximo del 15 por ciento por volumen, cuando el contenido de alcohol del producto acabado se haya obtenido únicamente mediante fermentación.

El tipo del impuesto sobre el consumo aplicado a los vinos espumosos es de 0 Mden/litro (párrafo 2 del artículo 36).

Vinos (ejemplo: vinos blancos y los demás vinos) - párrafo 3 del artículo 35

Incluye todos los productos con los números de las partidas arancelarias 2204 y 2205, con la excepción de los vinos espumosos, siempre que:

- tengan un contenido de alcohol mínimo del 1,2 por ciento y máximo del 15 por ciento por volumen, cuando el contenido de alcohol del producto acabado se haya obtenido únicamente mediante fermentación; o
- tengan un contenido de alcohol mínimo del 15 por ciento y máximo del 18 por ciento por volumen, cuando no se hayan producido mediante enriquecimiento y cuando el contenido de alcohol del producto acabado se haya obtenido únicamente mediante fermentación.

El tipo del impuesto sobre el consumo aplicado a los vinos es de 0 Mden/litro (párrafo 3 del artículo 36).

Las demás bebidas fermentadas espumosas (ejemplo: sidra, perada y aguamiel) - inciso 1 del párrafo 4 del artículo 35

Incluye las demás bebidas fermentadas espumosas de los números de las partidas arancelarias 2206 00 31 00 y 2206 00 39 00, así como los productos de las partidas 2204 10, 2204 21 10, 2204 29 10 y 2205 no designados como "vinos espumosos", siempre que:

- estén embotelladas con un corcho sujeto con morriones especiales, o se trate de productos con una presión debida al anhídrido carbónico de 3 bar o superior; y
- tengan un contenido de alcohol mínimo del 1,2 por ciento y máximo del 13 por ciento por volumen, o tengan un contenido de alcohol mínimo del 13 por ciento y máximo del 15 por ciento por volumen, y cuando el contenido de alcohol del producto acabado se haya obtenido únicamente mediante fermentación.

El tipo del impuesto sobre el consumo aplicado a las demás bebidas fermentadas espumosas es de 30 Mden/litro (párrafo 4 del artículo 36).

Las demás bebidas fermentadas no espumosas (ejemplo: sidra, perada y aguamiel) - inciso 2 del párrafo 4 del artículo 35

Incluye las demás bebidas fermentadas no espumosas de los números de las partidas arancelarias 2204 y 2205 no incluidas en la categoría "vino", así como los productos de la partida 2206, con excepción de "las demás bebidas fermentadas espumosas" y la "cerveza":

- con un contenido de alcohol mínimo del 1,2 por ciento y máximo del 10 por ciento por volumen; o
- con un contenido de alcohol mínimo del 10 por ciento y máximo del 15 por ciento por volumen, y cuando el contenido de alcohol del producto acabado se haya obtenido únicamente mediante fermentación.

El tipo del impuesto sobre el consumo aplicado a las demás bebidas fermentadas no espumosas es de 30 Mden/litro (párrafo 5 del artículo 36).

Semiproductos (ejemplo: sidra, perada, aguamiel y los demás) - párrafo 5 del artículo 35

Incluye todos los productos de los números de las partidas arancelarias 2204, 2205 y 2206 con un contenido de alcohol mínimo del 1,2 por ciento y máximo del 22 por ciento por volumen que no entren en las categorías de "vino espumoso" ni de "vino".

El tipo del impuesto sobre el consumo aplicado a los semiproductos es de 300 Mden/litro de alcohol puro (párrafo 6 del artículo 36).

Alcohol etílico (ejemplo: coñac, whisky, licores, ron, aguardiente, mastika, ginebra, vodka, ouzo y los demás) - párrafo 6 del artículo 35

Incluye:

- todos los productos de los números de las partidas arancelarias 2207 y 2208 con un contenido de alcohol superior al 1,2 por ciento por volumen, incluso cuando formen parte de otros productos clasificados en capítulos distintos del arancel;
- todos los productos de las partidas 2204 y 2205 cuyo contenido de alcohol rebase el 22 por ciento por volumen;
- el alcohol etílico apto para el consumo, independientemente de que contenga o no productos disueltos.

El tipo del impuesto sobre el consumo aplicado al alcohol etílico es de 300 Mden/litro de alcohol puro medido a una temperatura de 20°C.

**Pregunta 24**

**En el plan revisado de actividades legislativas de Macedonia se indica que la promulgación de las modificaciones a la Ley de impuestos sobre el consumo está prevista para junio de 2002 y contiene disposiciones para compatibilizar las políticas macedonias en materia de impuestos sobre el consumo con las prescripciones de la OMC, en particular con el artículo III del GATT.**

**¿Aborda esta Ley los problemas planteados por los tipos diferenciales del impuesto sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas mencionados anteriormente?**

**Macedonia debería eliminar las diferencias en la aplicación de impuestos sobre el consumo a las bebidas fermentadas a más tardar en el momento de la adhesión. No apoyamos la concesión de un período de transición para este cambio.**

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 23 anterior.

**Pregunta 25**

**En el párrafo 77 del documento WT/ACC/SPEC/807/4 se dice que "Macedonia equipará los impuestos sobre el consumo de cigarrillos y los de los demás productos del tabaco en los años 2007 y 2005, respectivamente, con arreglo al calendario del cuadro 3 b)". En el documento WT/ACC/SPEC/807/17 se afirma que las modificaciones de la Ley de impuestos sobre el consumo, cuya promulgación está prevista para junio de 2002, equiparán los impuestos sobre el consumo aplicados a los productos del tabaco nacionales e importados.**

**Párrafo 83:** Estamos dispuestos a tener en cuenta la solicitud de un período de transición, pero desearíamos información y garantías adicionales en el enunciado del informe del Grupo de Trabajo de que esas medidas han sido o serán promulgadas en forma de legislación y solicitamos una cita completa de la legislación pertinente.

Sugerimos el siguiente enunciado modificado de los párrafos 77 y 83 y la eliminación de los corchetes:

77. Los tipos de los impuestos sobre el consumo eran idénticos para las mercancías importadas y para las de producción nacional, con excepción de los productos del tabaco. La industria nacional del tabaco era frágil y se basaba en el cultivo de una variedad peculiar de hoja, para la que Macedonia estaba tratando de desarrollar un mercado de exportación. Cuando se preguntó al representante cómo se proponía Macedonia conformar su régimen fiscal de impuestos sobre el consumo con las prescripciones de la OMC, en particular con el artículo III del GATT de 1994, el representante propuso que Macedonia equiparase los impuestos sobre el consumo de cigarrillos y los de los demás productos del tabaco en los años 2007 y 2005, respectivamente, con arreglo al calendario del cuadro 3 b). Las modificaciones de la Ley de impuestos sobre el consumo, promulgadas en junio de 2002, contenían disposiciones legislativas en virtud de las cuales se equiparaban gradualmente los impuestos sobre el consumo aplicados a los productos del tabaco importados y nacionales, como se indica en el cuadro 3 b). Para el 1º de enero de 2007, los impuestos sobre el consumo aplicados a los productos del tabaco se conformarán a los Acuerdos de la OMC, como se indica en el cuadro 3 b).
83. El representante de Macedonia declaró que, desde la fecha de la adhesión, Macedonia aplicaría [con una excepción] impuestos internos sobre los productos, con inclusión de los que se enumeran en [los párrafos 75 a 82 y los cuadros 3 a), 4 a) y 4 b)], en estricta conformidad con el artículo III del GATT de 1994 y de manera no discriminatoria las importaciones, con indiferencia del país de origen, y a las mercancías de producción nacional. Se equipararían los impuestos sobre el consumo aplicados por Macedonia a los productos del tabaco importados y a los nacionales, o se adecuarían de otra forma a lo dispuesto en el artículo III del GATT, con arreglo al calendario del cuadro 3 b) y las modificaciones a la Ley de impuestos sobre el consumo de junio de 2002. ~~Para el [fecha].~~ [El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

#### Respuesta

Las modificaciones a la Ley de impuestos sobre el consumo (cuyo proyecto se ha hecho llegar al Grupo de Trabajo) fueron promulgadas por el Parlamento y publicadas en la Gaceta Oficial N° 45/02. Macedonia acepta el enunciado anterior del compromiso.

**Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

#### Pregunta 26

¿Se aplican las prescripciones en materia de licencias en relación con los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias en observancia de los reglamentos técnicos, o se conceden de manera automática previa presentación de documentación normalizada?

Respuesta

Como se explica en el documento WT/ACC/807/18, unos cuatrocientos productos, principalmente electrodomésticos, requieren certificación para su importación en Macedonia. La certificación se concede automáticamente previa presentación de documentación normalizada. La finalidad de esta prescripción es garantizar un nivel adecuado de seguridad a los consumidores e información sobre la utilización de cada producto. La documentación que debe presentarse consiste en el manual del fabricante, la garantía habitual del fabricante y una lista de direcciones de talleres de reparación.

Las prescripciones sanitarias y fitosanitarias se basan íntegramente en las normas y procedimientos elaborados por las respectivas organizaciones internacionales. También en este caso la certificación se otorga previa presentación de documentos reconocidos y prescritos internacionalmente. Solamente cuando no se presenta esta documentación puede exigirse una prueba local.

**Pregunta 27**

**¿Cómo se aplican las prescripciones en materia de licencias en relación con los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias a las mercancías nacionales similares?**

Respuesta

Los productos nacionales están sometidos a las mismas prescripciones sanitarias, fitosanitarias y de seguridad que las mercancías importadas.

**Pregunta 28**

**El proyecto de informe del Grupo de Trabajo no contiene información relativa a la administración de la mayoría de estas licencias en relación con ninguna prescripción específica sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias en el sentido de los Acuerdos de la OMC.**

Respuesta

La información sobre la administración de los procedimientos de certificación, de conformidad con las prescripciones establecidas por los Acuerdos OTC y MSF, figura en el documento WT/ACC/807/18. El cuadro 5 b) del documento WT/ACC/SPEC/807/4/Rev.1 contiene una lista actualizada de los productos sujetos a certificación y a la expedición de las correspondientes "licencias" de conformidad.

Se está elaborando nueva legislación para el desarrollo y la administración de los reglamentos técnicos en los ámbitos de los OTC y las MSF. La finalidad de esta legislación es garantizar una mayor compatibilidad de las leyes y prácticas macedonias con las prescripciones internacionales y la agilización correspondiente de los procedimientos macedonios. Se enviará información detallada sobre la legislación pertinente en cuanto se disponga de ella. Además, Macedonia se compromete a facilitar toda la información adicional que se le solicite. Macedonia tiene la intención de observar inequívocamente las prescripciones de los Acuerdos OTC y MSF.

**Pregunta 29**

**Creemos que debería revisarse esta sección del informe para señalar explícitamente qué licencias son automáticas y cuáles no lo son, así como sus vinculaciones con las prescripciones específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias.**



Respuesta

La información solicitada aparece en los cuadros 5 b), 5 c), 5 d), 5 e), 5 f), 5 g) y 5 h) del documento WT/ACC/SPEC/807/4/Rev.1.

**Pregunta 30**

**Al parecer no existe una lista de los productos sujetos a contingentes arancelarios en el contexto de la asignación de los contingentes otorgados bilateralmente con arreglo a los acuerdos de libre comercio. Sírvanse facilitar dicha lista para el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.**

Respuesta

La información solicitada figura en el Apéndice 1.

**Pregunta 31**

**Sírvanse exponer cómo se administran los contingentes arancelarios fijados bilateralmente con arreglo a los acuerdos de libre comercio.**

Respuesta

En general, Macedonia aplica dos tipos de procedimientos para la administración de los contingentes arancelarios asignados con arreglo a sus acuerdos de libre comercio (ALC). Los contingentes acordados con Bulgaria y la Unión Europea se asignan por orden cronológico de recepción de solicitudes, mientras los asignados con arreglo a los ALC concluidos con Yugoslavia, Croacia, Eslovenia, Turquía y Ucrania los fija un comité especial. Ambos procedimientos se describen brevemente a continuación.

Orden cronológico de recepción - El Gobierno prepara una decisión en la que anuncia el volumen de los contingentes arancelarios y la documentación exigida. La decisión se publica en la Gaceta Oficial. Las solicitudes deben presentarse ante el Ministerio de Economía, que toma una decisión al respecto nada más recibirlas. Si las cantidades necesarias para un día son mayores que el volumen del contingente, el Ministerio distribuye el contingente proporcionalmente entre todos los solicitantes.

Asignación por el comité - El volumen de los contingentes arancelarios se determina para cada año, pero se asignan dos veces al año. El procedimiento y la documentación requerida, así como el volumen general del contingente para seis meses, se especifican en una decisión del Gobierno relativa a cada país y se publican en la Gaceta Oficial. Tras la publicación de la decisión, el Ministerio de Economía publica en la prensa diaria una invitación pública a participar. El plazo de presentación de solicitudes es de siete días desde la fecha de publicación de dicha invitación. Las solicitudes se presentan ante el Ministerio de Economía. Son examinadas por un comité compuesto por dos representantes del Ministerio de Economía y un representante del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Asuntos Exteriores, respectivamente.

**Pregunta 32**

**Presentamos el texto reproducido a continuación como punto de partida para nuevas discusiones y borradores. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

93. El representante de Macedonia confirmó que, como se indica en el calendario que figura en el cuadro 5 a), a más tardar el 31 de diciembre de 2003, Macedonia eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones, ni otras medidas no arancelarias como la

concesión de licencias, contingentes, prohibiciones, autorizaciones, prescripciones de autorización previa, prescripciones en materia de licencias y otras restricciones de efecto equivalente, que no pudieran justificarse con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de la OMC. Confirmó también que la facultad legal de su Gobierno para suspender importaciones y exportaciones o para aplicar prescripciones en materia de licencias que pudieran utilizarse para suspender, prohibir o restringir de otra forma el volumen del comercio, se ejercería desde la fecha de la adhesión de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular con las de los artículos XI, XII, XIII, ~~XVIII~~, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y las de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Sí.

**Valoración en aduana**

**Pregunta 33**

Sírvanse confirmar, en el texto del informe del Grupo de Trabajo, que el nuevo reglamento sustituirá al titulado "Reglamento sobre las normas y procedimientos de valoración en aduana" (Gaceta Oficial N° 17/2000).

Respuesta

El Reglamento sobre la aplicación de las disposiciones del Código de Aduanas relativas a la valoración de las mercancías a efectos aduaneros, una vez publicado en la Gaceta Oficial, sustituirá al Reglamento sobre las normas y procedimientos de valoración en aduana (Gaceta Oficial N° 17/2000).

**Pregunta 34**

Tomamos nota de la oferta formulada por Macedonia en el documento WT/ACC/807/23 de revisar su cuadro de conformidad en materia de valoración en aduana a la luz de la nueva legislación y solicitamos que lo haga lo antes posible.

Respuesta

El cuadro de conformidad revisado figura en el Apéndice 2.

**Pregunta 35**

En el artículo 38e del Código de Aduanas de Macedonia se dice que las autoridades aduaneras pueden rechazar el valor declarado si tienen dudas razonables sobre la exactitud de ese valor. El Código establece también que los importadores pueden recibir una explicación escrita del modo de determinación del valor aduanero de las mercancías por las autoridades aduaneras después de que éstas hayan rechazado el valor declarado por el importador.

La Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana, sin embargo, establece que las autoridades aduaneras deben comunicar por anticipado al importador que tienen la intención de rechazar el valor que ha declarado, junto con una explicación, por escrito cuando así se haya

solicitado, de los motivos para dudar de la exactitud de la información que respalda el valor declarado por el importador.

**Las autoridades deben dar también al importador una oportunidad razonable de responder, antes de tomar una decisión definitiva sobre la valoración de la mercancía.**

**Deseamos que se incorporen estos cambios en el artículo 38e del Código de Aduanas revisado de Macedonia.**

Respuesta

El contenido de la Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana se ha incorporado plenamente en el artículo 28 del Reglamento sobre la aplicación de las disposiciones del Código de Aduanas relativas a la valoración de las mercancías a efectos aduaneros, que ofrece una explicación detallada del artículo 38e del Código de Aduanas. Por esta razón se incluye en el Reglamento. El Reglamento se distribuyó a los Miembros en el documento WT/ACC/807/24.

No obstante, si el Grupo de Trabajo insiste en que esta disposición se incorpore en el texto de la Ley de Aduanas, Macedonia está dispuesta a hacerlo, previa notificación oportuna.

**Pregunta 36**

**El artículo 12 de una versión anterior del Código de Aduanas de Macedonia establecía un derecho de recurso contra las decisiones sobre valoración en aduana. Sin embargo, el texto de mayo de 2002 no contiene ninguna disposición relacionada con el derecho de recurso.**

**Sírvanse indicar si estas disposiciones han sido promulgadas en la legislación macedonia.**

Respuesta

El derecho de recurso y de recurso ante una autoridad judicial en relación con asuntos aduaneros, sin penalización, están regulados por el artículo 15 de la Constitución macedonia, los artículos 223 y 224 de la Ley de procedimientos administrativos generales y el artículo 15 de la Ley de Aduanas. Dado que el artículo 15 de la Ley de Aduanas no ha sido modificado, su texto no se ha incluido en las modificaciones distribuidas a los Miembros en el documento WT/ACC/807/24. No obstante, aparece en la Ley de Aduanas, que fue enviada a la Secretaría de la OMC.

**Pregunta 37**

**Deseamos la incorporación en la legislación macedonia de la disposición de que los importadores pueden ejercer sin penalización su derecho de recurso ante una autoridad judicial en asuntos aduaneros.**

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 36 anterior.

**Pregunta 38**

**Tomamos nota de que Macedonia ha adoptado disposiciones legales para poner los artículos 30, 31, 33 y 35 de su Código de Aduanas de conformidad con el Acuerdo de la OMC. Desearíamos que este hecho se reflejara en el texto del informe del Grupo de Trabajo, por ejemplo en el párrafo 96.**

Tras estos cambios, promulgados en la legislación anterior a la ultimación de las condiciones de adhesión de Macedonia, y una vez estén reflejados en los párrafos 96 y 97 del informe del Grupo de Trabajo, estamos dispuestos a apoyar el compromiso general recogido en esos párrafos y a eliminar los corchetes.

Sugerimos el siguiente enunciado del texto actual. ¿Está Macedonia de acuerdo?

96. El representante de Macedonia dijo que, habida cuenta de que la Ley de Aduanas ya aseguraba en amplia medida la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, su país tenía el propósito de adherirse a dicho Acuerdo desde la fecha de su incorporación a la OMC, sin recurrir a período transitorio alguno. Macedonia estaba modificando su Ley de Aduanas para asegurar su plena compatibilidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Las modificaciones de la Ley de Aduanas y el Reglamento revisado sobre la aplicación de las disposiciones del Código de Aduanas relativas a la valoración de las mercancías a efectos aduaneros sustituían a las disposiciones sobre valoración en aduana establecidas en el Reglamento sobre las normas y procedimientos de valoración en aduana (Gaceta Oficial N° 17/2000). En particular, en las modificaciones a la Ley de Aduanas se habían incorporado plenamente las Notas Interpretativas del Acuerdo y la Decisión de 24 de septiembre de 1984 sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos. El artículo 38e del Código de Aduanas se ha modificado para asegurar que las autoridades aduaneras notificarán por adelantado a los importadores que contemplan rechazar el valor declarado y, cuando se les solicite, enviarán una explicación por escrito de los motivos de duda de la exactitud de la información que respalda el valor declarado por el importador. También se le concederá un plazo razonable para que pueda responder antes de la adopción de una decisión definitiva sobre la evaluación de la mercancía. El derecho de los importadores y los demás interesados a recurrir sin penalización las decisiones aduaneras ante las autoridades judiciales, establecido en el artículo 12 del Reglamento anterior, se fija ahora en el artículo XX de la Ley XX. Además, Macedonia ha adoptado disposiciones legales para poner los artículos 30, 31, 33 y 35 de la Ley de Aduanas de conformidad con las disposiciones sobre "vinculación entre las personas" del Acuerdo. Esperaba que este proceso se hubiera ultimado para junio de 2002.
97. El representante confirmó que Macedonia aplicaría plenamente, desde la fecha de adhesión, las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana, con inclusión del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, el Anexo I (Nota Interpretativa) y las disposiciones sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (Decisión 4.1), siempre que la valoración del software se basara en el valor de los soportes. Manifestó que Macedonia no utilizaría ninguna forma de precio de referencia o lista de valores fijos para la valoración de las importaciones o para aplicar derechos o impuestos, y que todos los métodos de valoración que se utilizasen serían estrictamente conformes con los que se establecen en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Respuesta

Sí.

## Normas de origen

### Pregunta 39

**Desearíamos la eliminación de los corchetes en el compromiso recogido en el párrafo 101. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

#### Respuesta

Sí.

## Régimen antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias

### Pregunta 40

**Apoyamos el compromiso formulado en el párrafo 108 y desearíamos la eliminación de los corchetes. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

#### Respuesta

Sí.

## 2. Reglamentación de las exportaciones

**Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones**

### Pregunta 41

**Acogemos con satisfacción los cambios introducidos en la Ley de zonas de actividad económica libre, pero los artículos 15, 16 y 26 todavía contienen disposiciones que supeditan el acceso a las exenciones e incentivos fiscales a la exportación. Macedonia debería resolver estas cuestiones antes de la adhesión y facilitar la legislación modificada, para su examen por el Grupo de Trabajo.**

#### Respuesta

Los artículos 15, 16 y 26 se refieren únicamente a las condiciones establecidas en los artículos 3 y 25. La prescripción sobre resultados de exportación era uno de esos requisitos. Dado que dicha prescripción se ha abolido en la reciente modificación de los artículos 3 y 25 (véanse el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 3 y el inciso 1 del párrafo 1 del artículo 25), ya no existe dicho requisito, y los artículos 15, 16 y 26 se ajustan a las prescripciones de la OMC.

### Pregunta 42

**Apoyamos el compromiso formulado en el párrafo 117. ¿Está Macedonia de acuerdo con la eliminación de los corchetes?**

#### Respuesta

Sí.

### **Pregunta 43**

**Sírvanse indicar si el sistema de devolución de los derechos de importación funciona de una manera compatible con las disposiciones del Anexo II del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. ¿Puede Macedonia facilitar más datos sobre el proceso de verificación utilizado en el sistema de devolución de los derechos de importación?**

#### **Respuesta**

El sistema de devolución de los derechos se aplica en los procedimientos aduaneros relativos a las mercancías importadas para la producción destinada a la exportación. Está regulado por los artículos 97 a 107 de la Ley de Aduanas (Gaceta Oficial N<sup>os</sup> 21/98, 26/98, 63/98, 86/00, 25/00, 109/00 y 31/01), los artículos 43 a 81 del Reglamento sobre la determinación de criterios más precisos y la economía en los procedimientos y la Instrucción N<sup>o</sup> 3 de la Administración de Aduanas sobre el procedimiento aduanero aplicado a las importaciones para productos de exportación amparadas por el sistema de devolución de los derechos (publicada en el Manual sobre administración aduanera de marzo de 2000).

La solicitud de devolución debe ser presentada por la persona que realiza la actividad de producción o que la planificó. La devolución puede solicitarse presentando pruebas de que los productos importados se utilizaron para la fabricación de productos acabados y de que el producto importado puede reconocerse en el producto acabado.

El sistema de devolución está centralizado y es administrado por las oficinas aduaneras regionales, que cuentan con unidades especializadas que se ocupan exclusivamente de las devoluciones. Estas unidades velan especialmente por que el valor de los derechos de importación reclamados en relación con los insumos no excedan del valor reembolsable en el momento de la exportación del producto acabado. La devolución está directamente vinculada con la declaración de importación. El exportador debe presentar todas las declaraciones y documentos de importación y exportación referentes al valor de los insumos. Posteriormente, la unidad especializada en devoluciones inspecciona los locales del productor, verifica la producción y el valor de los insumos importados e incorporados a los productos acabados y adopta una decisión administrativa. La devolución sólo puede reclamarse una vez por cada declaración de importación.

La legislación macedonia establece criterios objetivos para la aplicación del sistema de devolución de los derechos, así como mecanismos de verificación adicional. Por consiguiente, funciona de una manera plenamente compatible con las disposiciones del Anexo II del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

### **3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**

#### **Políticas industriales**

### **Pregunta 44**

**Apoyamos el compromiso formulado en el párrafo 120. ¿Está Macedonia de acuerdo con la eliminación de los corchetes?**

#### **Respuesta**

Sí.

#### **Reglamentos técnicos y normas**

**Pregunta 45**

**Apoyamos el compromiso formulado en el párrafo 129 de aplicar plenamente el Acuerdo OTC de la OMC a partir de la fecha de adhesión y deseamos la eliminación de los corchetes. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

Respuesta

Sí.

**Medidas sanitarias y fitosanitarias**

**Pregunta 46**

**Nos preocupa que la existencia de dos servicios de información en materia de MSF, en lugar de uno solo, pueda causar retrasos y confusión.**

Respuesta

Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo, Macedonia ha fusionado los dos servicios de información en materia de MSF, que previamente operaban en los Ministerios de Sanidad y Agricultura, en uno solo. Los datos de contacto de ese servicio son los siguientes:

Persona de contacto:	Dr. Vladimir Kendrovski
Dirección:	Oficina del Codex Alimentarius Instituto de Salud Pública 50-ta Divizija 6, 1000 Skopje, República de Macedonia
Teléfono:	++ 389 2 125-044 ext. 290
Fax:	++ 389 2 223-354
Correo electrónico:	kendro@mt.net.mk rzzz@freemail.com.mk

Esta información se ha distribuido oficialmente a los Miembros en el documento WT/ACC/807/25, de 10 de junio de 2002.

**Pregunta 47**

**Agradeceríamos a Macedonia que nos facilitase más información sobre la posible legislación adicional en preparación encaminada a compatibilizar las medidas sanitarias y fitosanitarias con las prescripciones de la OMC.**

Respuesta

Ley de seguridad de los productos alimenticios y otros productos y materiales en contacto con los productos alimenticios (Ley sobre seguridad alimentaria), cuya promulgación por el Parlamento está prevista en julio de 2002 (proyecto presentado al Grupo de Trabajo en el documento WT/ACC/807/20).

Ley sobre salud veterinaria, cuya modificación se quiere ultimar para diciembre de 2002.

Ley sobre protección fitosanitaria, cuya modificación se quiere ultimar para diciembre de 2003.

#### **Pregunta 48**

**Deseamos que Macedonia asuma el compromiso de aplicar el Acuerdo MSF a partir de la fecha de adhesión y explique cómo tiene la intención de hacerlo.**

#### **Respuesta**

La legislación macedonia vigente cumple las prescripciones internacionales, aplica las normas internacionales y es compatible con el Acuerdo MSF. Macedonia tiene la intención de seguir observando plenamente el Acuerdo MSF a partir de su adhesión a la OMC.

#### **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)**

#### **Pregunta 49**

**En el documento WT/ACC/SPEC/807/4, Macedonia afirma que no mantiene medidas contrarias a las disposiciones del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.**

**Como el uso de contenido local en la producción es un requisito para la inversión en las zonas económicas francas de Macedonia, podría deducirse la existencia de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio en el régimen comercial de Macedonia.**

**Deseamos que este punto de vista quede reflejado en el informe del Grupo de Trabajo, así como una respuesta de Macedonia al respecto y un compromiso por su parte de acuerdo con los siguientes parámetros:**

- xx. El representante de Macedonia dijo que su Gobierno no mantendría medidas contrarias al Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y aplicaría el Acuerdo sobre las MIC a partir de la fecha de adhesión, sin recurso alguno a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.**

#### **Respuesta**

Como se indica en la respuesta a la pregunta 51, con arreglo a la Ley sobre zonas de actividad económica libre, la posibilidad de que las empresas disfruten de los beneficios de establecerse en una zona franca no está supeditada al uso de productos nacionales con preferencia a los importados.

Macedonia está de acuerdo con el compromiso mencionado.

#### **Prácticas de comercio de Estado**

#### **Pregunta 50**

**¿Está Macedonia de acuerdo en contraer el compromiso de aplicar las leyes y reglamentos que regulan las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos de una manera plenamente conforme con las disposiciones del Acuerdo de la OMC, en particular el artículo VIII del AGCS, y confirmar que notificará las empresas que entren en el campo de aplicación del artículo XVII?**

#### **Respuesta**

Sí.



## Zonas de actividad económica libre

### Pregunta 51

En el párrafo 140 se indica que, con arreglo a la Ley macedonia sobre zonas de actividad económica libre, los productores y usuarios de esas zonas deben "adquirir los bienes y servicios a los proveedores y subcontratistas locales, siempre que esté justificado comercialmente".

¿Está la posibilidad de disfrutar de los beneficios de establecerse en una zona franca supeditada al uso de productos nacionales con preferencia a los importados? En tal caso, sírvanse exponer por qué consideran que este programa es compatible con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

### Respuesta

La disposición establecida en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley sobre zonas de actividad económica libre es principalmente una recomendación de utilizar productos macedonios. No tiene un carácter vinculante y el disfrute de los beneficios de establecerse en esas zonas no está supeditado a la utilización de esos productos.

Macedonia cree que las disposiciones de la Ley sobre zonas de actividad económica libre son compatibles con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y, de hecho, con el resto de las prescripciones de la OMC.

### Pregunta 52

¿Prevé Macedonia eliminar gradualmente el programa mencionado en la pregunta 51 anterior o compatibilizarlo con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias? En caso de que así sea, sírvanse exponer las medidas que está adoptando.

### Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 51 anterior.

### Pregunta 53

¿Podría Macedonia explicar cuándo está "justificado comercialmente" (como se dice en la pregunta 51 anterior) adquirir los bienes y servicios a los proveedores locales en lugar de a los proveedores extranjeros?

### Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 51 anterior.

### Pregunta 54

En la respuesta a la pregunta 61 del documento WT/ACC/807/23 se dice que la Ley macedonia sobre zonas de actividad económica libre ha sido modificada para diferenciar el derecho al establecimiento en esas zonas y al acceso a las exenciones y los incentivos fiscales de los requisitos en materia de resultados de exportación, pero no se mencionan los artículos de esa Ley que contienen las disposiciones específicas. Desearíamos que esa información figurara en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

Respuesta

El artículo 1 de la Ley por la que se modifica la Ley sobre zonas de actividad económica libre (Gaceta Oficial N° 6/02, distribuida a los Miembros en el documento WT/ACC/807/22) deroga el requisito general en materia de resultados de exportación establecido en el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley sobre zonas de actividad económica libre.

El artículo 7 de la Ley por la que se modifica la Ley sobre zonas de actividad económica libre deroga el inciso 1 del párrafo 1 del artículo 25 de la Ley, que imponía porcentajes específicos de exportación a los usuarios de esas zonas como requisito para disfrutar de los beneficios de establecerse en ellas.

Pregunta 55

**Desearíamos que se contrajera un compromiso sobre esta sección según los parámetros siguientes:**

- xx. **El representante de Macedonia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su Gobierno observaría las obligaciones dimanantes de la OMC en esas zonas. A este respecto, confirmó que la Ley sobre zonas de actividad económica libre había sido modificada para suprimir cualesquiera requisitos sobre el establecimiento en esas zonas o que supeditara los beneficios concedidos a las empresas en esas zonas al uso de mercancías locales o a sus resultados de exportación. Además, las mercancías producidas en esas zonas con arreglo a disposiciones fiscales y arancelarias que eximieran a las importaciones y los insumos importados de los aranceles y de determinados impuestos estarían sujetas a los trámites aduaneros ordinarios al entrar en el territorio del resto de Macedonia, incluida la aplicación de los aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.**

**¿Está Macedonia de acuerdo?**

Respuesta

Sí.

**Prácticas de contratación pública**

Pregunta 56

**Creemos que Macedonia debería confirmar que suscribirá el Acuerdo sobre Contratación Pública y que, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, iniciará negociaciones para adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública presentando formalmente una oferta sustantiva. Sugirimos que el compromiso al respecto tenga el enunciado siguiente:**

- xx. **El representante de Macedonia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, su Gobierno iniciaría negociaciones para adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública presentando formalmente una oferta sustantiva. Confirmó asimismo que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Macedonia y los demás Miembros del Acuerdo, Macedonia ultimaría las negociaciones para su adhesión al Acuerdo en un plazo de dos años tras la adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.**

Respuesta

Macedonia apoya el enunciado anterior del compromiso y confirma que iniciará las negociaciones de adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública tras su adhesión a la OMC.

**4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios**

**Políticas internas**

**Pregunta 57**

**Observamos que Macedonia no concede subvenciones a la exportación y deseáramos que asumiera el compromiso de no aplicarlas después de su adhesión a la OMC.**

Respuesta

Macedonia se compromete a no conceder subvenciones a la exportación después de su adhesión a la OMC.

**5. Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores**

**Pregunta 58**

**Al margen de los acuerdos bilaterales sobre textiles concluidos con los Estados Unidos y la UE, ¿ha suscrito Macedonia acuerdos similares con otros países?**

Respuesta

No.

**Pregunta 59**

**Antes de la conclusión de estas negociaciones, es necesario que Macedonia establezca cantidades "de referencia" para la eliminación gradual de las restricciones con arreglo a sus acuerdos, en el contexto de la suspensión paulatina del Acuerdo Multifibras (AMF).**

**Cuando Macedonia se convierta en Miembro de la OMC, se le aplicarán las disposiciones del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV). Tenemos la intención de que los contingentes bilaterales que aplicamos actualmente a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir procedentes de Macedonia sean el punto de partida para las ulteriores liberalizaciones establecidas en dicho Acuerdo.**

**Con objeto de pasar en forma ordenada a esta nueva situación y de garantizar que las exportaciones de Macedonia gocen de los beneficios derivados de la liberalización del comercio propiciada por el ATV, sugerimos que el enunciado del compromiso que se incluya en el informe del Grupo de Trabajo contenga las disposiciones siguientes:**

- xx. El representante de Macedonia confirmó que las restricciones cuantitativas a las importaciones mantenidas por los Miembros de la OMC sobre los productos textiles y las prendas de vestir originarias de Macedonia que estaban vigentes antes de la adhesión de este país a la OMC serían notificadas al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) por los Miembros que mantuvieran dichas restricciones y se aplicarían a efectos del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Así pues, con miras a la adhesión de Macedonia a la OMC,**

por la frase "día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido" se entenderá el día anterior a la fecha de adhesión de Macedonia a la OMC. A partir de la fecha de adhesión de Macedonia a la OMC, se aplicará, cuando proceda, el aumento de los coeficientes de crecimiento establecido en el párrafo 14 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta

Macedonia está de acuerdo con el compromiso anterior.

**V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Pregunta 60**

**¿En qué situación se encuentra la nueva Ley macedonia de propiedad industrial?**

Respuesta

La nueva Ley de propiedad industrial fue promulgada por el Parlamento en junio de 2002. El texto definitivo de la Ley tiene en cuenta los comentarios de los Miembros del Grupo de Trabajo e introduce mejoras al respecto. La traducción inglesa se enviará al Grupo de Trabajo en cuanto se disponga de ella.

**Pregunta 61**

**En relación con el artículo 7 del proyecto de Ley de propiedad industrial, que trata de la presentación de solicitudes para el reconocimiento de los derechos de propiedad industrial en idioma macedonio y en alfabeto cirílico:**

**Dado el tiempo requerido para localizar a un ciudadano macedonio experto en traducir documentos técnicos y jurídicos sobre derechos de propiedad intelectual y en verificar la traducción una vez realizada, sugerimos la adopción de un plazo más largo de presentación de los documentos en idioma macedonio, de al menos dos meses, para evitar una discriminación *de facto* contra los ciudadanos de los demás países Miembros de la OMC.**

Respuesta

El artículo 12 de la Ley de propiedad industrial establece un plazo de 90 días para la presentación de las solicitudes en idioma macedonio.

**Pregunta 62**

**En relación con el artículo 12 del proyecto de Ley de propiedad industrial, que trata del pago puntual de las tasas para el reconocimiento de los derechos de propiedad industrial:**

**Deseamos que se añada una disposición que autorice el abono de las tasas después de la expiración del plazo fijado, previa justificación suficiente del carácter inevitable del retraso, con un recargo. Los solicitantes y los titulares de derechos no deben padecer pérdidas adicionales cuando catástrofes naturales o causadas por el hombre hayan interferido en el pago de las tasas exigidas antes de la expiración del plazo fijado.**

Respuesta

De conformidad con la Ley de tasas administrativas (Gaceta Oficial N<sup>os</sup> 17/93, 20/96, 7/98, 13/01), el pago de una tasa puede realizarse en un plazo de tres meses tras la expiración del plazo fijado pero, en ese caso, la tasa se incrementa en un 25 por ciento. La tasa puede pagarse también en un plazo de seis meses pero, en ese caso, se incrementa en un 100 por ciento. Así pues, esa Ley establece un plazo total de nueve meses durante el cual pueden pagarse las tasas tras la expiración del plazo fijado.

Pregunta 63

**En relación con las disposiciones del artículo 13 del proyecto de Ley de propiedad industrial relacionadas con la patentabilidad de los programas de ordenador:**

**Aunque probablemente pocos programas de ordenador cumplan las normas fijadas para ser patentables, los escasos programas que sí las cumplen deben ser patentables. Sugerimos que se suprima esta disposición.**

Respuesta

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 de la Ley de propiedad industrial, sólo puede denegarse la protección al objeto de la patente cuando el objeto de la solicitud de patente no se refiera a ninguno de los objetos patentables *per se*. Esta disposición se aplica también a los programas de ordenador. De modo que si el programa de ordenador cumple los requisitos de patentabilidad está protegido por una patente.

Pregunta 64

**En relación con las disposiciones del artículo 24 del proyecto de Ley de propiedad industrial relativas al derecho de prioridad:**

**Esta disposición debería indicar también que el derecho de prioridad se reconoce a los ciudadanos de los países Miembros de la OMC, ya que el Acuerdo de la OMC incorpora las disposiciones sustantivas del Convenio de París en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC.**

Respuesta

Según el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley de propiedad industrial, "Cualquier persona física o jurídica que haya presentado una solicitud de patente en buena y debida forma en cualquiera de los Estados Miembros de la Unión de París o de la Organización Mundial del Comercio estará amparada por el derecho de prioridad en la República de Macedonia".

Pregunta 65

**En relación con las disposiciones del artículo 80 del proyecto de Ley de propiedad industrial:**

**Macedonia debería garantizar que la Ley contemple la posibilidad de recurrir contra las decisiones de revocación o declaración de caducidad de una patente, como establece el artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.**

Respuesta

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley de propiedad industrial, el solicitante tiene derecho a recurrir contra una decisión en primera instancia adoptada por la Oficina de Propiedad

Industrial ante la Comisión del Gobierno de la República de Macedonia. Esta disposición se aplica también a las decisiones de revocación o declaración de caducidad de una patente.

**Pregunta 66**

**En relación con las disposiciones del artículo 114 del proyecto de Ley de propiedad industrial, debe informarse al solicitante de protección para un dibujo y modelo industrial de los motivos especificados en el aviso de oposición y debe ser invitado a realizar una declaración y a presentar sus comentarios en un plazo de 30 días.**

**Deseamos la introducción de un plazo más largo de respuesta, ya que, cuando los interesados son ciudadanos extranjeros, necesitan tiempo para traducir la notificación de la Oficina y los documentos de oposición, preparar la respuesta y traducirla a su vez al macedonio. Treinta días suponen una desventaja considerable para un ciudadano extranjero en relación con los ciudadanos macedonios.**

Respuesta

Macedonia confirma que el plazo se ha ampliado a un máximo de 60 días.

**Pregunta 67**

**En relación con el artículo 134 del proyecto de Ley de propiedad industrial, sugerimos una prolongación del plazo en el cual debe presentarse la respuesta, debido a que los ciudadanos extranjeros deben traducir los documentos al macedonio y del macedonio.**

Respuesta

Macedonia confirma que el plazo se ha ampliado a un máximo de 60 días.

**Pregunta 68**

**El artículo 148 del proyecto de Ley de propiedad industrial debería establecer el derecho de recurso contra las decisiones de los tribunales.**

Respuesta

De conformidad con el artículo 15 de la Constitución de la República de Macedonia, todas las decisiones de los tribunales pueden ser objeto de recurso.

**Marcas de fábrica o de comercio**

**Pregunta 69**

**En relación con el artículo 167 del proyecto de Ley de propiedad industrial, constatamos que el plazo de respuesta previsto es insuficiente para la traducción de los documentos del macedonio los idiomas de los ciudadanos extranjeros, la preparación de los documentos de respuesta y la traducción de esos documentos de respuesta al macedonio.**

Respuesta

Macedonia confirma que el plazo se ha ampliado hasta un máximo de 60 días.

### **Pregunta 70**

**El artículo 173 del proyecto de Ley de propiedad industrial debería aclarar que el uso descrito en ese artículo no puede sugerir que los productos o servicios en cuestión se ofrezcan o vendan sin la autorización o el consentimiento del titular de la marca de fábrica o de comercio.**

#### Respuesta

Creemos que el enunciado de ese artículo es claro. La traducción de la Ley al inglés debe mejorarse.

### **Pregunta 71**

**El artículo 189 del proyecto de Ley de propiedad industrial debería especificar que el período de no utilización debe ser continuo, en caso de que no se indique en otro lugar del proyecto.**

#### Respuesta

Según el párrafo 2 del artículo 222 de la Ley de propiedad industrial, "Si el titular de una marca de fábrica o de comercio no ha usado esa marca para señalar los bienes o servicios a los que se refiere sin un motivo justificado durante más de cinco años desde la fecha de inscripción de la marca en el registro de marcas, o desde la fecha en que fue utilizada por última vez la marca de fábrica o de comercio, la Oficina puede, a petición de un interesado, decretar la expiración de la marca".

La referencia a la no utilización "continua" figura en el artículo 189 modificado.

### **Pregunta 72**

**Además, el proyecto de Ley de propiedad industrial no parece conceder a los titulares de marcas de fábrica o de comercio registradas - como exige el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC - el derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros utilicen signos idénticos o similares para bienes/servicios idénticos o similares, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión.**

**El artículo 37 del proyecto de Ley macedonia de propiedad industrial parece limitar el derecho de exclusividad del titular de una marca de fábrica o de comercio registrada a los bienes/servicios para los cuales se ha registrado la marca, y no para bienes y servicios similares.**

**¿Cómo concede Macedonia a los titulares de marcas de fábrica o de comercio registradas el derecho exclusivo previsto en el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

#### Respuesta

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 149 de la Ley de propiedad industrial, el titular de una marca de fábrica o de comercio tiene derecho a prohibir el uso comercial por un tercero, sin su consentimiento, de un signo que sea:

1. idéntico a la marca de fábrica o de comercio usada para productos o servicios idénticos;
2. idéntico o similar a la marca de fábrica o de comercio usada para productos o servicios idénticos o similares, si esa semejanza puede inducir a error al consumidor medio, incluyendo la posibilidad de asociación entre el signo y la marca;

3. idéntico o similar a la marca de fábrica o de comercio usada para productos o servicios diferentes, si la marca es notoriamente conocida en la República de Macedonia y si el uso de ese signo sin un motivo justificado puede dar lugar a una competencia desleal y perjudicar al carácter distintivo o a la reputación de la marca de fábrica o de comercio.

En relación con las obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 151 de la Ley de propiedad industrial establece que:

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio anterior no tendrá derecho a exigir la cancelación de una marca posterior alegando su derecho de prioridad inicial, ni a prohibir el uso de la marca posterior en relación con los bienes o servicios para los cuales se haya usado la marca posterior, cuando haya consentido ese uso durante cinco años consecutivos, a menos que la marca posterior goce de protección en virtud de datos falsos.
2. El titular de una marca de fábrica o de comercio con derecho de prioridad posterior no tendrá derecho a impedir al titular de una marca registrada anteriormente que use dicha marca.

### **Indicaciones geográficas**

#### **Pregunta 73**

**El artículo 220 del proyecto de Ley de propiedad industrial debería aclarar, bien en el enunciado de la Ley o en otras reglamentaciones, que las marcas de certificación, las marcas colectivas, el reconocimiento del etiquetado, las decisiones judiciales y las demás formas de protección identificadas por los Miembros de la OMC en respuesta a la "lista recapitulativa" establecida en el párrafo 2 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, se considerarán todas ellas reconocimiento de una indicación geográfica a efectos de la legislación macedonia si no hay duda de que la indicación en cuestión cumple la definición de indicación geográfica.**

#### **Respuesta**

Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC se incorporarán en la reglamentación subsiguiente a la promulgación de la nueva Ley de propiedad industrial.

#### **Pregunta 74**

**El artículo 223 del proyecto de Ley de propiedad industrial parece limitar el registro a los nombres geográficos, mientras el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC no limita de esa forma las indicaciones que pueden considerarse indicaciones geográficas. El enunciado debería aclararse e incluir los motivos generales de registro.**

#### **Respuesta**

El enunciado ha sido modificado. La nueva definición de nombre geográfico que figura en el artículo 3 de la Ley de propiedad industrial establece que un "nombre geográfico" es el nombre y/o designación del país, región o localidad de donde es originario el producto.

#### **Pregunta 75**

**Observamos que, en la sección sobre indicaciones geográficas, la legislación macedonia no concede protección adicional a los vinos y las bebidas espirituosas. Agradeceríamos nos**



**aclararan si la protección otorgada a las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas es compatible con el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, que impone un nivel de protección para estos productos mayor que para las mercancías abarcadas por el artículo 22.**

Respuesta

El párrafo 1 del artículo 195 de la Ley de propiedad industrial afirma que "Los usuarios de nombres geográficos pueden solicitar la prohibición de: el marcado de productos no originarios del lugar de origen indicado por el nombre geográfico protegido, incluso cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto, cuando se utilice una traducción de la indicación geográfica o cuando vaya acompañado de expresiones adicionales, como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", etc.

El inciso 7 del párrafo 1 del artículo 126 de la Ley de propiedad industrial afirma que "La protección conferida a una marca de fábrica o de comercio no abarcará los signos: 7. cuya apariencia pueda generar confusión en los intercambios comerciales e inducir a error al consumidor medio, especialmente en relación con el origen geográfico, la clase, la calidad o cualquier otra característica de los bienes o servicios".

Según el artículo 172 de la Ley de propiedad intelectual, "Si los nombres de dos o más lugares de origen de un producto son de ortografía idéntica o casi idéntica, la protección de dichos nombres geográficos mediante la indicación geográfica o la denominación de origen se otorgará a todas las personas que cumplan las prescripciones establecidas por la presente Ley y de la manera prescrita en los reglamentos adoptados por el Ministro de Economía, basándose en los principios de trato equitativo de los productores en el mercado y de comunicación de información veraz a los consumidores, excepto cuando puedan inducir a error al público en cuanto al origen geográfico".

**Observancia**

**Pregunta 76**

**Con respecto al artículo 58 del Acuerdo sobre los ADPIC parece existir cierta disparidad entre la legislación sobre las mercancías que infringen un derecho de propiedad industrial y la relativa a la actuación de oficio contra la falsificación de mercancías. Agradeceríamos una aclaración sobre este punto.**

Respuesta

La Ley de propiedad industrial no establece la aplicación de medidas de oficio en los cruces fronterizos en caso de infracción de derechos de propiedad industrial. No es incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que da a cada país la posibilidad de optar por aplicar únicamente medidas en frontera previa solicitud del titular del derecho o aplicar también medidas de oficio.

**Pregunta 77**

**En relación con la observancia de los derechos de propiedad intelectual, sírvanse indicar en qué circunstancias pueden aplicarse procedimientos y medidas correctivas de tipo administrativo, en lugar de procedimientos y medidas correctivas judiciales.**

Respuesta

En los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial, las ventajas de los procedimientos administrativos aplicados por unidades especiales del Tribunal Supremo frente a los procedimientos judiciales civiles son las siguientes:

- a) especialización de los tribunales
- b) reducción del número de casos
- c) aceleración del procedimiento.

En los asuntos relacionados con el derecho de autor y derechos conexos, ninguno de los dos procedimientos presenta ventajas específicas.

### **Pregunta 78**

**¿Pueden decretarse medidas provisionales *inaudita altera parte*?**

#### **Respuesta**

En casos relacionados con los derechos de propiedad industrial, no.

En los relacionados con el derecho de autor, sí. Según el párrafo 2 del artículo 162 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, "Cuando existan sospechas fundadas de que la protección prevista en el párrafo 1 de este artículo no se podrá llevar a cabo más tarde, el tribunal podrá decretar y ejecutar tales medidas sin notificarlas ni haber oído previamente a la parte contraria".

### **Pregunta 79**

**Sírvanse exponer el tiempo que precisan los tribunales desde que los titulares solicitan la adopción de medidas provisionales hasta la adopción de una orden al respecto.**

#### **Respuesta**

El procedimiento incoado a raíz de una denuncia por infracción de los derechos se considera urgente. Los plazos del procedimiento dependen de cada caso particular. Las medidas provisionales propuestas en la denuncia están reguladas por la Ley de procedimiento ejecutivo y, de conformidad con el artículo 9 de esa Ley, se ejecutan con carácter urgente.

### **Pregunta 80**

**Sírvanse exponer cómo se calculan los perjuicios en los procedimientos civiles por infracción. ¿Se contemplan perjuicios reconocidos previamente en beneficio de los titulares?**

#### **Respuesta**

Las normas generales para la compensación de daños materiales y no materiales, establecidas en la Ley sobre obligaciones (Gaceta Oficial N<sup>os</sup> 18/01 y 4/02), se aplican en los casos de infracción de los derechos de propiedad industrial.

La persona cuyo derecho haya sido vulnerado puede no sólo pedir la reparación de sus daños y perjuicios, sino también exigir que la persona que haya infringido sus derechos sea ordenada por un tribunal a desistir de nuevas violaciones, o que un tribunal secuestre y destruya las mercancías infractoras producidas o comercializadas u ordene al infractor la presentación de sus registros y datos y que el fallo relacionado con la infracción sea publicado por el tribunal en los medios de comunicación a costa de la parte demandada.

En los casos de infracción de los derechos conferidos por la Ley de propiedad industrial, cuando la infracción de los derechos sea premeditada o consecuencia de una negligencia grave, el titular podrá

solicitar el pago de la compensación ordinaria incrementada en un 200 por ciento, con independencia de que la infracción provocara o no un perjuicio pecuniario por la cuantía mencionada.

Al calcular el importe de la sanción en relación con una reclamación por daños y perjuicios, el tribunal tendrá en cuenta todas las circunstancias del caso, especialmente el grado de culpabilidad de la parte demandada, la cuantía de la compensación ordinaria y la función preventiva de la sanción.

Cuando el perjuicio pecuniario sea menor que la sanción, el titular podrá solicitar el pago de la diferencia que exista con respecto a la cuantía total de la compensación solicitada.

### **Pregunta 81**

**En el documento WT/ACC/807/9 se dice que, en los procedimientos civil y penal, los jueces están facultados para ordenar que se practiquen pruebas periciales. ¿Puede un titular declarar que una mercancía es infractora o debe solicitarse a un perito independiente que pruebe la naturaleza infractora de la mercancía?**

#### **Respuesta**

El titular puede prestar declaración en su calidad de parte en el caso.

Si es necesario un peritaje, el tribunal puede ordenar que practiquen pruebas periciales únicamente los peritos autorizados por el tribunal.

### **Pregunta 82**

**¿Puede un tribunal ordenar la presentación de pruebas en los procedimientos civiles?**

#### **Respuesta**

Sí.

### **Pregunta 83**

**Sírvanse exponer de qué modo, en los procedimientos civiles, se apartan de los canales comerciales las mercancías infractoras. En la práctica, ¿solicitan habitualmente los titulares la destrucción de las mercancías infractoras?**

#### **Respuesta**

Según el artículo 159 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos:

"Cuando se infrinjan los derechos reconocidos por esta Ley, el titular de los mismos podrá solicitar:

- que se prohíban al infractor las actividades de preparación de la infracción, la infracción en sí misma y las infracciones futuras;
- que el infractor ponga fin a la situación causada por la infracción;
- la destrucción o modificación de los ejemplares ilícitos y su embalaje, o de la interpretación o ejecución o demás materias objeto de protección a tenor de esta Ley;
- la destrucción o modificación de las copias originales, negativos, planchas, moldes u otros elementos que se hayan utilizado para la infracción;

- la destrucción o modificación del equipo propiedad del infractor, cuyo fin principal o único haya sido la infracción de los derechos reconocidos en esta Ley; y
- la publicación de la sentencia en los medios de comunicación y a costa del infractor, en el grado y forma que determine el tribunal.

En lugar de ello, el titular del derecho podrá exigir que el infractor o el propietario le transfiera las copias o dispositivos, con arreglo a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del párrafo 1 de este artículo".

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 162 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, cuando se hayan infringido derechos exclusivos, el tribunal podrá, a petición del titular, dictar medidas provisionales de confiscación, retiro de la circulación y almacenamiento de las copias, los dispositivos, el equipo y los documentos pertinentes.

En los procedimientos penales, de conformidad con el artículo 157 del Código Penal (Gaceta Oficial N° 37/96), el tribunal está facultado para ordenar la confiscación de las mercancías infractoras.

Sí, los titulares solicitan habitualmente en la práctica la destrucción de las mercancías infractoras.

#### **Pregunta 84**

**Sírvanse describir el proceso de solicitud de la suspensión del despacho de mercancías y precisar el plazo durante el cual puede solicitarse una actuación ejecutiva. Si existe un gravamen por la solicitud, sírvanse facilitar su importe y precisar si el gravamen se refiere a todas las actuaciones referidas a una marca de fábrica o de comercio concreta o a cada expedición de mercancías cuyo despacho se suspende.**

#### **Respuesta**

La suspensión del despacho de mercancías se inicia presentando una reclamación. El importe del gravamen se fija en la Ley sobre gravámenes judiciales (Gaceta Oficial N° 46/90) y es función del valor de la mercancía objeto de infracción. Según el artículo 203 de la Ley de propiedad industrial, "la actuación por infracción de los derechos reconocidos por esta Ley puede incoarse en un plazo de 3 años desde el día en que el demandante tuvo constancia de la infracción y de la persona que realizó la infracción y a más tardar 5 años desde el día de la infracción".

#### **Pregunta 85**

**En relación con las medidas en frontera, sírvanse describir el importe del depósito relacionado con el daño que puede producirse como consecuencia de las medidas.**

#### **Respuesta**

El artículo 215 de la Ley de propiedad industrial y el artículo 165 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos establecen medidas aduaneras. El importe del depósito lo determinan las autoridades aduaneras pertinentes en función de la Ley de propiedad industrial, la Ley de derecho de autor y derechos conexos y los reglamentos aduaneros. La cuantía del depósito debe ser suficiente para cubrir los gastos de almacenamiento de las mercancías. Las medidas aduaneras se incoan a petición del titular de los derechos y el depósito no debe representar una carga excesiva para el titular ni un impedimento para la aplicación de su derecho a la protección contra las infracciones. Las medidas aduaneras son siempre de índole provisional y su vigencia jurídica se fija siempre en un procedimiento judicial. Los perjuicios para el titular que pudieran resultar de estas medidas y su importe real siempre se determinan en un procedimiento civil.

**Pregunta 86**

**Sírvanse notificar el plazo de que dispone el titular para depositar una garantía en la aduana después de que se le haya notificado la suspensión del despacho de aduana de las mercancías.**

Respuesta

El plazo de tiempo se fijará en la reglamentación futura, que se inspirará en la legislación vigente.

**Pregunta 87**

**¿Pueden las aduanas emprender acciones en relación con las mercancías falsificadas o pirateadas?**

Respuesta

No.

**Pregunta 88**

**¿Pueden las aduanas emprender acciones en relación con el movimiento en tránsito de las mercancías falsificadas o pirateadas?**

Respuesta

No.

**Pregunta 89**

**Sírvanse describir el procedimiento de depósito de garantías a las aduanas por parte del titular de los derechos.**

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 86.

**Pregunta 90**

**¿Pueden las aduanas emprender acciones de oficio en relación con la infracción de marcas de fábrica o de comercio?**

Respuesta

La Ley de propiedad industrial no contempla la aplicación de medidas en frontera de oficio en los casos de infracción de los derechos de propiedad industrial. No está en contradicción con el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que cada país tiene la posibilidad de optar entre adoptar medidas en frontera únicamente a petición del titular de los derechos o adoptarlas de oficio.

**Pregunta 91**

**¿Son las aduanas quienes toman las decisiones sobre el fondo del litigio, o se remite a las autoridades judiciales o administrativas?**

Respuesta

Las decisiones aduaneras sólo surten efecto en relación con la confiscación temporal de las mercancías, mientras las decisiones de los tribunales son efectivas en los demás casos.

**Pregunta 92**

**En el documento WT/ACC/807/9 se dice, en relación con las medidas en frontera, que "cuando el titular del derecho notifica que se ha violado un derecho de propiedad industrial, la Oficina para la Protección de la Propiedad Industrial interpone una reclamación por infracción comercial ante el tribunal competente". Cuando son las aduanas quienes han suspendido el despacho de aduana de las mercancías, ¿debe el titular presentar una notificación a la Oficina para la Protección de la Propiedad Industrial para que se eleve su reclamación a un tribunal? ¿Puede el titular presentar una reclamación directamente al tribunal?**

Respuesta

Es obvio que hay un malentendido. La Oficina para la Protección de la Propiedad Industrial no está facultada para interponer una reclamación por infracción. Cuando son las aduanas las que han suspendido el despacho de aduana de las mercancías, el titular no está obligado a presentar una notificación a la Oficina para la Protección de la Propiedad Industrial para que su reclamación se eleve a un tribunal. Sí, el titular puede presentar una reclamación directamente al tribunal.

**Pregunta 93**

**¿Pueden las aduanas imponer sanciones pecuniarias además de la confiscación de las mercancías infractoras?**

Respuesta

No.

**Pregunta 94**

**Sírvanse describir los procedimientos aduaneros que establecen el derecho de inspección e información e indicar cómo puede un titular inspeccionar las mercancías para determinar si son infractoras.**

Respuesta

A petición del titular o su representante, las autoridades aduaneras pueden examinar las mercancías importadas (inspeccionar las mercancías y los documentos que las acompañan) y retirarlas del mercado o almacenarlas en lugar seguro cuando el importador no presente una prueba verosímil de la fabricación de las mercancías importadas.

**Pregunta 95**

**Sírvanse describir la gama de sanciones que pueden aplicarse en los procedimientos penales por infracción de patentes, marcas de fábrica o de comercio y derecho de autor.**

Respuesta

Los actos penales están regulados por el artículo 157 del Código Penal (Gaceta Oficial N° 37/96). Ese artículo establece dos tipos de medidas: multa y prisión. El uso no autorizado de una obra u obras

amparadas por el derecho de autor se sanciona con una multa o pena de prisión de hasta un año. La infracción que genere una ganancia económica ilícita considerable se sanciona con una multa o una pena de prisión de hasta tres años. Los autores de las infracciones que generen una ganancia económica ilícita considerable pueden ser sancionados con una pena de prisión que oscila entre tres meses y cinco años. También son punibles las tentativas de comisión de estos delitos. Se confiscan las copias de las obras amparadas por el derecho de autor y por derechos conexos y los medios de reproducirlas.

El Código Penal reconoce los siguientes actos penales:

Utilización sin autorización del nombre de la empresa de otras personas

La persona que utilice el nombre de la empresa, la marca, la marca de fábrica o de comercio, la marca especial de los bienes o el origen de los bienes o servicios de otras personas, con el propósito de engañar a los compradores o consumidores de servicios, será sancionada con el pago de una multa o condenada a una pena de prisión de hasta tres años.

La misma sanción se aplicará a la persona que, sin autorización, utilice en su producción los diseños o modelos ajenos o comercie con productos producidos sobre la base de esos modelos, con el propósito de engañar a los compradores. Las mercancías serán confiscadas.

Utilización sin autorización de la invención de otra persona

La persona que, sin autorización, utilice, publique, alquile o transfiera la invención registrada o patentada de otra persona será sancionada con el pago de una multa o condenada a una pena de prisión de hasta tres años. Las mercancías serán confiscadas.

Falsificación de marcas y nombres de bienes, de pesos y medidas

La persona que fabrique marcas falsas con el propósito de utilizarlas como verdaderas para la designación de bienes nacionales o extranjeros, como sellos, marcas o medidas para designar oro, plata, ganado, madera u otros bienes, o que falsifique marcas verdaderas o utilice marcas falsas como verdaderas será condenada a una pena de prisión de entre tres meses y cinco años.

La persona que falsifique pesos y medidas será sancionada con la pena indicada en el párrafo 1.

La persona que sin autorización fabrique, suministre, venda o alquile medios para producir marcas con el fin de designar bienes como si fueran genuinos será sancionada con el pago de una multa o condenada a una pena de prisión de hasta tres años.

Las marcas, medidas y pesos falsos, y los medios para producirlos, serán confiscados.

**Pregunta 96**

**Sírvanse describir para cada tipo de infracción de los derechos de propiedad intelectual, la gravedad de la actividad infractora necesaria para incoar un procedimiento penal y la gravedad de la actividad infractora necesaria para que se decrete una pena de prisión.**

Respuesta

De conformidad con el Código Penal, cualquier infractor considerado de juicio cabal en el momento de la infracción dolosa podrá ser objeto de un procedimiento penal.

Véase también la respuesta a la pregunta 95.

**Pregunta 97**

**En los procedimientos penales, ¿ordenan habitualmente los tribunales la destrucción de las mercancías infractoras? En esos casos, ¿ordenan también la destrucción de los materiales e instrumentos utilizados predominantemente en la comisión de los delitos?**

Respuesta

Sí.

**Pregunta 98**

**¿Existen datos sobre el número de procedimientos penales por infracciones de las marcas de fábrica o de comercio, las patentes y los derechos de autor, las multas impuestas o las penas de prisión falladas?**

Respuesta

Sí.

**Pregunta 99**

**Deseamos que, en sus documentos de adhesión, Macedonia asuma el compromiso de la plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a un período de transición. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

Respuesta

Macedonia incluirá dicho compromiso en sus documentos de adhesión a la OMC.

**Notificaciones**

**Pregunta 100**

**Desearíamos que Macedonia asumiera un compromiso en materia de notificaciones iniciales.**

Respuesta

Macedonia acepta el compromiso en relación con las notificaciones iniciales que figura en el párrafo 216 del documento WT/ACC/SPEC/807/4/Rev/1.

**VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES**

**2. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio**

**Pregunta 101**

**Desearíamos que Macedonia contrajera el compromiso de que, a partir de la fecha de adhesión, observará las disposiciones de la OMC al suscribir acuerdos comerciales, incluidas las del artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y de que, a partir de la fecha de adhesión, garantizará el cumplimiento de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en**



**materia de notificación, consulta y las demás prescripciones relativas a las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras. ¿Está Macedonia de acuerdo?**

Respuesta

Sí.

**Pregunta 102**

**Desearíamos una confirmación de que, a partir de la fecha de adhesión, Macedonia enviará notificaciones y copias de sus acuerdos de libre comercio, incluidos los concluidos en el contexto del Memorándum de Entendimiento del Pacto de Estabilidad, a los Consejos pertinentes de la OMC y al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR).**

Respuesta

Macedonia confirma que, a partir de la fecha de adhesión, presentará todas las notificaciones requeridas y copias de sus acuerdos de libre comercio a los órganos pertinentes de la OMC.

## APÉNDICE 1

**Lista de contingentes arancelarios  
asignados bilateralmente con arreglo a acuerdos de libre comercio**

**Año: 2002**

**Nota:** Los contingentes arancelarios en régimen de franquicia se especifican en forma de cantidades en la segunda columna. Los tipos arancelarios aplicados dentro de los contingentes se exponen debajo de los respectivos cuadros.

<b>Yugoslavia</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0203 21	2.000
0203 22	
0203 29	
0210	300
0401	1.000
0406	250
1001 10 00 90 1001 90 99 00	50.000
1101 00	5.000
1512 19 91 00	3.000
1601 00	1.500
2402 20	250

<b>Eslovenia</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0207	3.850
0210 19 60 00	100
0210 19 70 00	
0210 19 81 00	
0210 19 89 00	
0401 20	2.200
0402 10	50
0405 10	250
0406 90 69 00	50
0406 90 78 00	
0406 90 86 00	
0406 90 87 00	
0406 90 88 00	
0406 90 93 00	
0406 90 23 00	
1502 00 10 00	300
1601 00	1.500
1602	500
1604 13	400
1704 90	140
1806	320
1905 30	330
1905 90 00 00	150
2009	600
2103 30 90 00	200

<b>Bulgaria</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0201 0202	300 (a)
0203	200 (a)
0207	500
0301 93 00 00 0301 99 11 00 0301 99 19 00	150
0303 79 11 00 0307 79 19 00	100
0406 90 29 00	150
0406 90 50 10	300
0701 90	100 (a)
0802 31 00 00 0802 32 00 00	40 (a)
1108 12	400 (a)
1202	150 (a)
1209 21 00 00	15 (a)
1209 91	5 (a)
1211 90	50 (a)
1517 10	50 (b)
1601 00	100 (b)
1602	100 (c)
1702 30 1702 40 1702 60	1.000
1704 90	250 (d)
1806	200 (d)
1902	100 (e)
1905	100 (e)
2003 10	50 (c)
2007 99	50 (f)
2009 80 2009 90	200 (e)
2105 00	100 (d)
2201	300 (g)
2202	100 (e)
2203 00	20.000 hl (c)
2204 21 81 00 2204 21 82 00	10.000 hl (a)
2302 10 2302 30	800
2306 30 00 00	500

Reducción del arancel NMF:

50%  
10%  
20%  
35%  
25%  
28%  
12%

<b>Turquía</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0207	3.000
0713 40 00 90	500
0802 22 00 00	250
0805 10 0805 20 0805 30 0805 40 00 00 0805 90 00 00	8.000
0806 20	250
1509 10 90 00	100
1604 14 1604 20 70 00	350
2005 70	700
2008	200
2203 00	300 (a)

(a) 50% del arancel NMF

<b>Croacia</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0207 12	700
0207 14	500
0210	200
0302 69 11 10 0302 69 19 00	250
0401 20 11 00 0401 20 91 00	600
0401 30 11 00 0401 30 31 00 0401 30 91 00	100
0402 21	10
0403 10 91 00	150
0403 90	300
0405 10	50
0406 30	150
0406 90 50 10 0406 90 99 10 0406 90 29 00	150
0701 90	2.500
0813	20
1509	80
1601	400
1602	1.000
1604	1.620
1704 90	300
1806	550
1901 10 00 00	120
1901 90	160
1905 30	600
1905 90	110
2005 70	50
2007 99	100

<b>Croacia</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
2009 19	200
2009 30	100
2009 90	300
2102 10 31 00	10
2101 30	100
2103 30 90 00	40
2103 90	160
2104 10	400
2105 00	1.000
2106	500
2202 90	350
2208 20	800
2209	500
2401 10	2.500

<b>Ucrania</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0201	1.000
0202	
0203 21	300
0203 22	
0203 29	
0402	400
1003 00 90 20	5.000
1005 90 00 00	20.000
1512 11	10.000.0001
1701 12	15.000
1704	100
1806	100
1905 30	50
2007 99	100
2201	100.0001
2209	100.0001

<b>AELC - Suiza</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0402	50
0406 90	50

<b>AELC - Noruega</b>	
<b>SA</b>	<b>Cantidad (toneladas)</b>
0406	50
2208 90	5.000 1

<b>Unión Europea</b>	
SA	Cantidad (toneladas)
0206 29	300
0207	2.000
0402	300
0405 10	200
0406 20	70
0406 30	
0805 10	7.000
0805 20	
0805 30	
0805 40 00 00	
1005 90 00 00	20.000
1601 00	600
1602	500
2005 70	1.000
1507 10	10.000
1512 11	
1514 10	
1701 11	10.000
1701 12	
2309 90	10.000
2309 90 20 00	
2309 90 31 00	
2309 90 33 00	
2309 90 35 00	
2309 90 39 00	
2309 90 41 00	
2309 90 43 00	
2309 90 49 00	
2309 90 51 00	
2309 90 53 00	
2309 90 59 00	
2309 90 70 00	
2309 90 91 00	
2309 90 95 00	
2309 90 97 00	
0203	2.000 (a)
0406	600 (a)

(a) 80% del arancel NMF

**APÉNDICE 2**

**Aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII  
del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994**

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 1</b>		
<p>1.1 El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p>	<p><b>Párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aduanas (LA)</b></p> <p>1) El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación a la República de Macedonia, ajustado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Código, siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p>	
<p>1.1 a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;</li> <li>ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o</li> <li>iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;</li> </ul>	<p><b>Apartado a) del párrafo 1 del artículo 29 de la LA</b></p> <p>a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- impongan o exijan la ley o las demás disposiciones de la República de Macedonia;</li> <li>- limiten el territorio geográfico donde puedan venderse o revenderse las mercancías; o</li> <li>- no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;</li> </ul>	
<p>1.1 b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;</p>	<p><b>Apartado b) del párrafo 1 del artículo 29 de la LA</b></p> <p>b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;</p>	
<p>1.1 c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8;</p>	<p><b>Apartado c) del párrafo 1 del artículo 29 de la LA</b></p> <p>c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código; y</p>	



Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>1.1 d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.</p>	<p><b>Apartado d) del párrafo 1 del artículo 29 de la LA</b></p> <p>d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.</p>	
<p>1.2 a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.</p>	<p><b>Apartado a) del párrafo 2 del artículo 29 de la LA</b></p> <p>2) a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, las autoridades aduaneras tienen razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicarán esas razones al declarante y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el declarante lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>1.2 b) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;</li> <li>ii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;</li> <li>iii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6;</li> </ul> <p>Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.</p>	<p><b>Apartado b) del párrafo 2 del artículo 29 de la LA</b></p> <p>b) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el declarante demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a vendedores y compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación a la República de Macedonia;</li> <li>2. el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Código;</li> <li>3. el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del Código;</li> </ol> <p>Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 36 del Código y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.</p>	
<p>1.2 c) Los criterios enunciados en el apartado b) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.</p>	<p><b>Apartado c) del párrafo 2 del artículo 29 de la LA</b></p> <p>c) Los criterios enunciados en el apartado b) habrán de utilizarse por iniciativa del declarante y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 2</b>		
<p>2.1 a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.</p>	<p><b>Apartado a) del párrafo 1 del artículo 30 de la LA</b></p> <p>1) a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Código, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación a la República de Macedonia y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.</p>	
<p>2.1 b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.</p>	<p><b>Apartado b) del párrafo 1 del artículo 30 de la LA</b></p> <p>b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.</p>	
<p>2.2 Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.</p>	<p><b>Párrafo 2 del artículo 30 de la LA</b></p> <p>2) Cuando los costos y gastos enunciados en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 36 del Código estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>2.3 Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.</p>	<p><b>Párrafo 3 del artículo 30 de la LA</b></p> <p>3) Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.</p>	
<b>Artículo 3</b>		
<p>3.1 a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.</p>	<p><b>Apartado a) del párrafo 1 del artículo 31 de la LA</b></p> <p>1) a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Código, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación a la República de Macedonia y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.</p>	
<p>3.1 b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.</p>	<p><b>Apartado b) del párrafo 1 del artículo 31 de la LA</b></p> <p>b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>3.2 Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.</p>	<p><b>Párrafo 2 del artículo 31 de la LA</b></p> <p>2) Cuando los costos y gastos enunciados en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 36 del Código estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.</p>	
<p>3.3 Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.</p>	<p><b>Párrafo 3 del artículo 31 de la LA</b></p> <p>3) Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.</p>	
<b>Artículo 4</b>		
<p>Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5, y cuando no pueda determinarse con arreglo a él, según el artículo 6, si bien a petición del importador podrá invertirse el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.</p>	<p><b>Artículo 32 de la LA</b></p> <p>Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del Código, se determinará según el artículo 33 del Código, y cuando no pueda determinarse con arreglo a él, según el artículo 34 del Código, si bien a petición del importador podrá invertirse el orden de aplicación de los artículos 33 y 34 del Código.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 5</b>		
<p>5.1 a) Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase;</li> <li>ii) los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador;</li> <li>iii) cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; y</li> <li>iv) los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.</li> </ul>	<p><b>Apartado a) del párrafo 1 del artículo 33 de la LA</b></p> <p>1) a) Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en la República de Macedonia en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente (incluidos los costos directos e indirectos de comercialización de las mercancías en cuestión), en relación con las ventas en la República de Macedonia de mercancías importadas de la misma especie o clase;</li> <li>2. los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en la República de Macedonia;</li> <li>3. cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el apartado e) del párrafo 1 del artículo 36 del Código; y</li> <li>4. los derechos de importación y otras cargas nacionales pagaderos en la República de Macedonia por la importación o venta de las mercancías.</li> </ul>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>5.1 b) Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, sobre la base del precio unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación.</p>	<p><b>Apartado b) del párrafo 1 del artículo 33 de la LA</b></p> <p>b) Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, sobre la base del precio unitario a que se vendan en la República de Macedonia las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación.</p>	
<p>5.2 Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del país de importación que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esa transformación y las deducciones previstas en el apartado a) del párrafo 1.</p>	<p><b>Párrafo 2 del artículo 33 de la LA</b></p> <p>2) Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en la República de Macedonia en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas de la República de Macedonia que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esa transformación y las deducciones previstas en el apartado a) del párrafo 1.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 6</b>		
<p>6.1 El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;</li> <li>b) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;</li> <li>c) el costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro en virtud del párrafo 2 del artículo 8.</li> </ul>	<p><b>Párrafo 1 del artículo 34 de la LA</b></p> <p>1) El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;</li> <li>b) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación a la República de Macedonia;</li> <li>c) el costo o valor de todos los demás gastos mencionados en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 36 del Código.</li> </ul>	
<p>6.2 Ningún Miembro podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.</p>	<p><b>Párrafo 2 del artículo 34 de la LA</b></p> <p>2) No se podrá solicitar o exigir a una persona no residente en el territorio de la República de Macedonia que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades aduaneras, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación por las autoridades aduaneras al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.</p>	



Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 7</b>		
<p>7.1 Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.</p>	<p><b>Párrafo 1 del artículo 35 de la LA</b></p> <p>1) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 a 34 del Código, dicho valor se determinará en función de los datos disponibles en la República de Macedonia y según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</li> <li>- el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</li> <li>- las disposiciones de los artículos 28 a 38h de este Código.</li> </ul>	
<p>7.2 El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;</li> <li>b) un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;</li> <li>c) el precio de las mercancías en el mercado nacional del país exportador;</li> <li>d) un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;</li> <li>e) el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;</li> <li>f) valores en aduana mínimos; o</li> <li>g) valores arbitrarios o ficticios.</li> </ul>	<p><b>Párrafo 2 del artículo 35 de la LA</b></p> <p>2) El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el precio de venta en la República de Macedonia de mercancías producidas en dicha República;</li> <li>b) un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;</li> <li>c) el precio de las mercancías en el mercado nacional del país exportador;</li> <li>d) un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código;</li> <li>e) el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto de la República de Macedonia;</li> <li>f) valores en aduana mínimos; o</li> <li>g) valores arbitrarios o ficticios.</li> </ul>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
7.3. Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto.	<p><b>Párrafo 3 del artículo 35 de la LA</b></p> <p>3) Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto.</p>	
<b>Artículo 8</b>		
<p>8.1 Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:</p> <p>a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:</p> <p>i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;</p> <p>ii) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;</p> <p>iii) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;</p> <p>b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:</p>	<p><b>Párrafo 1 del artículo 36 de la LA</b></p> <p>1) Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:</p> <p>a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:</p> <p>1. las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra,</p> <p>2. el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate,</p> <p>3. los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;</p> <p>b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<ul style="list-style-type: none"> <li>i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;</li> <li>ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;</li> <li>iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;</li> <li>iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;</li> </ul> <p>c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;</p> <p>d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;</li> <li>2. las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;</li> <li>3. los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;</li> <li>4. ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera de la República de Macedonia y necesarios para la producción de las mercancías importadas;</li> </ul> <p>c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;</p> <p>d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor;</p>	
<p>8.2 En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;</li> <li>b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y</li> <li>c) el costo del seguro.</li> </ul>	<p><b>Apartado e) del párrafo 1 del artículo 36 de la LA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) <ul style="list-style-type: none"> <li>1. los gastos de transporte y el costo del seguro de las mercancías importadas hasta el lugar de entrada en el territorio aduanero de la República de Macedonia, y</li> <li>2. los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el lugar de entrada en el territorio aduanero de la República de Macedonia.</li> </ul> </li> </ul>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
8.3 Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.	<p><b>Párrafo 2 del artículo 36 de la LA</b></p> <p>2) Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.</p>	
8.4 Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.	<p><b>Párrafo 3 del artículo 36 de la LA</b></p> <p>3) Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p>	
<b>Artículo 9</b>		
9.1 En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.	<p><b>Apartado f) del artículo 38 de la LA</b></p> <p>En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el fijado en la fecha en que nazca la obligación del pago aduanero, de conformidad con los reglamentos que regulan las transacciones en monedas extranjeras.</p>	
9.2 El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada uno de los Miembros.		
<b>Artículo 10</b>		
Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.	<p><b>Artículo 29 del Reglamento</b></p> <p>Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial y se le aplicarán las disposiciones del artículo 19 del Código de Aduanas.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 11</b>		
<p>11.1 En relación con la determinación del valor en aduana, la legislación de cada Miembro deberá reconocer un derecho de recurso, sin penalización, al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos.</p>	<p><b>Artículo 15 de la LA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los funcionarios de Aduanas que tienen a su cargo el procedimiento aduanero aplicarán la Ley de procedimientos administrativos generales, a menos que en la presente Ley se disponga otra cosa.</li> <li>2. Cuando los funcionarios de Aduanas acepten íntegramente una petición en el procedimiento aduanero, esta decisión podrá ser anotada oficialmente en la solicitud inicial.</li> <li>3. Contra las decisiones de los funcionarios de Aduanas cabe interponer apelación ante el Ministro de Finanzas, con arreglo al procedimiento administrativo, en el plazo de ocho días contados a partir de la recepción de la decisión.</li> <li>4. La apelación no interrumpirá la aplicación de la decisión.</li> </ol>	
<p>11.2 Aunque en primera instancia el derecho de recurso sin penalización se ejercite ante un órgano de la Administración de Aduanas o ante un órgano independiente, en la legislación de cada Miembro se preverá un derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial.</p>		
<p>11.3 Se notificará al apelante el fallo del recurso y se le comunicarán por escrito las razones en que se funde aquél. También se le informará de los derechos que puedan corresponderle a interponer otro recurso.</p>		
<b>Artículo 12</b>		
<p>Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al presente Acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del GATT de 1994.</p>	<p>En virtud del artículo 52 de la Constitución macedonia y el artículo 3 de la Ley sobre la publicación de las leyes y demás normas jurídicas en la Gaceta Oficial de la República de Macedonia, es obligatoria la publicación en la Gaceta Oficial de todas las leyes, reglamentos y demás documentos de aplicación general, dentro de los siete días posteriores a su promulgación.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 13</b>		
<p>Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de la Aduana si, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada Miembro.</p>	<p><b>Apartado g) del artículo 38 de la LA</b></p> <p>Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el declarante podrá no obstante retirarlas de la Aduana si, de conformidad con el artículo 172 del Código, presta una garantía de pago de las cantidades adeudadas a la Aduana que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas las mercancías.</p>	
<b>Artículo 14</b>		
<p>Las notas que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo forman parte integrante de éste, y los artículos del Acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas notas. Los Anexos II y III forman asimismo parte integrante del presente Acuerdo.</p>	<p><b>Artículo 1 del Reglamento</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Al aplicar las disposiciones de los artículos 28 a 38-h del Código de Aduanas y las del presente Reglamento, se aplicarán también las disposiciones establecidas en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento. Las disposiciones establecidas en la primera columna del Anexo 1 se aplicarán a tenor de la nota interpretativa que figura en la segunda columna.</li> <li>2) Cuando sea necesario recurrir a principios de contabilidad de aceptación general para determinar el valor en aduana, se aplicarán las disposiciones del Anexo 2, que forma parte integrante del presente Reglamento.</li> </ol>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<b>Artículo 15</b>		
<p>15.1 En el presente Acuerdo:</p> <p>a) por "valor en aduana de las mercancías importadas" se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad valorem sobre las mercancías importadas;</p> <p>b) por "país de importación" se entenderá el país o el territorio aduanero en que se efectúe la importación; y</p> <p>c) por "producidas" se entenderá asimismo cultivadas, manufacturadas o extraídas.</p>	<p><b>Artículo 28 de la LA</b></p> <p>"El valor en aduana de las mercancías a efectos de la aplicación del arancel se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 a 39 del Código, así como las demás disposiciones que regulan las esferas relacionadas con el comercio."</p> <p><b>Apartado b) del artículo 2 del Reglamento</b></p> <p>b) entre las "mercancías producidas" se comprenden las manufacturadas, transformadas, cultivadas o extraídas;</p>	
<p>15.2 En el presente Acuerdo:</p> <p>a) se entenderá por "mercancías idénticas" las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición;</p> <p>b) se entenderá por "mercancías similares" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial;</p> <p>c) las expresiones "mercancías idénticas" y "mercancías similares" no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan, según el caso, elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del párrafo 1 b) iv) del artículo 8 por haber sido realizados tales elementos en el país de importación;</p>	<p><b>Artículo 2 del Reglamento</b></p> <p>c) se entenderá por "mercancías idénticas" las mercancías producidas en el mismo país, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no deben impedir que se consideren como idénticas las mercancías que, en todo lo demás, se ajusten a la definición;</p> <p>d) se entenderá por "mercancías similares" las producidas en el mismo país y que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares, los factores a tomar en consideración serán, entre otros, la calidad, el prestigio comercial y la existencia de una marca de fábrica o de comercio;</p> <p>2) las expresiones "mercancías idénticas" y "mercancías similares" no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del inciso 4 del apartado b) del párrafo 1 del artículo 36 del Código de Aduanas, por haberse prestado dichos servicios en la República de Macedonia.</p>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>d) sólo se considerarán "mercancías idénticas" o "mercancías similares" las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;</p> <p>e) sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías idénticas o mercancías similares, según el caso, producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.</p>	<p><b>Párrafo 1 del artículo 10 del Reglamento</b></p> <p>1) En la aplicación de los artículos 30 y 31 del Código de Aduanas, únicamente se tendrá en cuenta el valor de transacción de las mercancías producidas por terceros cuando no pueda hallarse el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.</p>	
<p>15.3 En el presente Acuerdo, la expresión "mercancías de la misma especie o clase" designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma, y comprende mercancías idénticas o similares.</p>	<p><b>Párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento</b></p> <p>e) la expresión "mercancías de la misma especie o clase" designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías, producidas por una rama de producción determinada o por un sector de la misma, y comprende las mercancías idénticas o similares.</p>	



Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>15.4 A los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;</li> <li>b) si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;</li> <li>c) si están en relación de empleador y empleado;</li> <li>d) si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;</li> <li>e) si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;</li> <li>f) si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;</li> <li>g) si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o</li> <li>h) si son de la misma familia.</li> </ul>	<p><b>Párrafo 1 del artículo 3 del Reglamento</b></p> <p>1) A los efectos de los artículos 28 a 38h del Código de Aduanas, se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;</li> <li>b) si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;</li> <li>c) si están en relación de empleador y empleado;</li> <li>d) si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;</li> <li>e) si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;</li> <li>f) si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;</li> <li>g) si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o</li> <li>h) si son de la misma familia. Se considerará que son de la misma familia las personas que tengan la relación mutua siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- marido y mujer,</li> <li>- padre e hijo,</li> <li>- hermano y hermana (ya sean de vínculo doble o sencillo),</li> <li>- abuelo y nieto,</li> <li>- tío o tía y sobrino o sobrina,</li> <li>- padrastro o madrastra e hijastro o hijastra,</li> <li>- hermanastro y hermanastra.</li> </ul> </li> </ul>	

Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	Disposiciones pertinentes de la legislación macedonia por las que se aplica el Acuerdo de la OMC	Comentarios
<p>15.5 Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente Acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4.</p>	<p><b>Párrafo 2 del artículo 3 del Reglamento</b></p> <p>2) Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, solamente se considerarán como vinculadas si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 1.</p>	
<b>Artículo 16</b>		
<p>Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías.</p>	<p><b>Párrafo 4 del artículo 38e de la LA</b></p> <p>4) Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías.</p>	
<b>Artículo 17</b>		
<p>Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.</p>	<p><b>Párrafo 2 del artículo 38e de la LA</b></p> <p>2) Ninguna de las disposiciones de los artículos 28 a 38-h podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las autoridades aduaneras de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.</p>	